

THE ROMAN CATHOLIC
ARCHDIOCESE OF ATLANTA



Estándares de conducta de AMBIENTE SEGURO

Última actualización: Mayo de 2025

TABLA DE CONTENIDO

Política de Prevención de Abuso Sexual	4
Introducción	4
Sección 1: Definiciones	4
Sección 2: Conducta prohibida	6
Sección 3: Formularios de Solicitud de Servicio para voluntarios y empleados laicos	6
Sección 4: Solicitud de servicio para clérigos y religiosos	7
Sección 5: Requisitos de denuncia	8
Sección 6: Acusaciones contra voluntarios o empleados laicos	9
Sección 7: Acusaciones contra clérigos o religiosos al servicio de la arquidiócesis o que residen en una rectoría, convento o instalación arquidiocesana	10
Sección 8: Junta Asesora	12
Sección 9: Oficina arquidiocesana de Protección de Niños y Jóvenes	13
Sección 10: Denuncias – Cooperación con las autoridades	14
Sección 11: Medios de comunicación y comunicaciones	14
Sección 12: Sanciones	15
Apéndice 1	16
Abuso infantil	16
Abuso sexual	16
Explotación sexual	17
Pornografía infantil	17
Código de conducta para el personal de la Iglesia	18
Preámbulo	18
Sección 1: Aplicación del código	18
Sección 2: Implementación y rendición de cuentas	19
Sección 3: “¿Soy yo el guardián de mi hermano?” Comprometidos a denunciar el abuso de menores	20
Denunciantes obligatorios	20
Clero	22
Denuncia por incumplimiento	22
Sección 4: Principios	23

Estándares ministeriales y pautas de conducta para clérigos, religiosos, empleados, voluntarios y contratistas independientes que interactúan con menores y personas vulnerables ••••• 25

Sección 1: Directrices de conducta para el personal de la Iglesia que trabaja con menores ••••• 25

Sección 2: Directrices para la supervisión de menores ••••• 27

Sección 3: QUÉ HACER ••••• 27

Sección 4: QUÉ NO HACER ••••• 30

Política sobre abuso, negligencia y explotación de adultos discapacitados y mayores ••••• 35

Introducción ••••• 35

Sección 1: Definiciones ••••• 35

Sección 2: Conducta prohibida ••••• 37

Sección 3: Formularios de Solicitud de Servicio para voluntarios y empleados laicos ••••• 37

Sección 4: Solicitud de servicio para clérigos y religiosos ••••• 38

Sección 5: Requisitos de denuncia ••••• 39

Sección 6: Acusaciones contra voluntarios o empleados laicos ••••• 40

Sección 7: Acusaciones contra clérigos o religiosos al servicio de la arquidiócesis o que residen en una rectoría, convento o instalación arquidiocesana ••••• 41

Sección 8: Junta Asesora ••••• 43

Sección 9: Oficina arquidiocesana de Protección de Niños y Jóvenes ••••• 43

Sección 10: Denuncias – Cooperación con las autoridades ••••• 44

Sección 11: Medios de comunicación y comunicaciones ••••• 44

Sección 12: Sanciones ••••• 45

Apéndice 1 ••••• 46

Política de redes sociales ••••• 47

Capacitación obligatoria sobre ambientes seguros para adultos que tienen contacto con menores o personas vulnerables ••••• 48

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL

Introducción

El abuso sexual de menores y personas vulnerables es reprehensible y trágico. Traiciona la confianza que los menores y las personas vulnerables naturalmente depositan en los adultos, especialmente en aquellos responsables de su enseñanza, bienestar y guía. El daño causado por el abuso sexual es devastador y duradero y, aún más trágico, cuando su consecuencia es la pérdida de la fe que la Iglesia Católica tiene el deber sagrado de fomentar. El abuso sexual de menores es considerando desde todos los puntos de vista inmoral y, con toda razón, “considerado un crimen por la sociedad, y es un pecado horrible a los ojos de Dios” (Discurso del Santo Padre Juan Pablo II durante el Encuentro interdicasterial con los cardenales de Estados Unidos y los oficiales de conferencias, 23 de abril de 2002). Nuestra obligación de proteger a los menores y a las personas vulnerables surge de la misión y el ejemplo que nos dio Jesucristo, en cuyo nombre servimos. Queremos ser lo más transparentes y sinceros posible con respecto a las políticas y procedimientos que utiliza la arquidiócesis.

Nuestras metas como arquidiócesis son:

1. Proporcionar un entorno seguro y protegido para los menores y las personas vulnerables de la arquidiócesis;
2. Proporcionar una respuesta pastoral a las víctimas, sus familias, la persona acusada y la comunidad; y
3. Reducir el daño contra el personal de la Iglesia que causan las acusaciones falsas.

Sección 1: Definiciones

Las siguientes palabras y frases tendrán, para propósitos de esta política, los siguientes significados:

- 1.1 Procesable.** Una determinación del arzobispo de que una acusación es más probable que falsa.
- 1.2 Licencia administrativa.** El estatus de un miembro del personal de la Iglesia acusado que ha sido relevado de sus funciones. La aplicación de este término varía según el estado canónico de la persona acusada y no equivale necesariamente al término que se usa en el derecho canónico.
- 1.3 Junta Asesora.** La junta descrita en la Sección 8 de esta política.
- 1.4 Arzobispo.** El arzobispo de Atlanta designado canónicamente o el

administrador debidamente designado en el caso de que, según el derecho canónico, el cargo de arzobispo esté impedido o vacante. Para los propósitos de esta política, el arzobispo puede actuar personalmente o por medio de un representante designado.

- 1.5 Menor.** Cualquier persona menor de dieciocho (18) años.
- 1.6 Personal de la Iglesia.** Obispos, sacerdotes, diáconos, religiosos, empleados y voluntarios laicos involucrados en el trabajo con menores o personas vulnerables. Todo miembro del personal tiene la obligación de recibir la capacitación de VIRTUS y pasar la verificación de antecedentes.
- 1.7 Pornografía infantil.** Cualquier representación visual de una conducta sexualmente explícita que involucre a un menor. Las representaciones visuales incluyen fotografías, videos, imágenes digitales o generadas por computadora indistinguibles de un menor real, e imágenes creadas, adaptadas o modificadas, pero que parezcan representar a un menor real identificable. Las películas sin revelar, las cintas de video sin revelar y los datos almacenados electrónicamente que puedan convertirse en una imagen visual de pornografía de un menor también se consideran representaciones visuales ilegales. La ley federal prohíbe la producción, distribución, recepción y posesión de una imagen de pornografía infantil que utilice o afecte cualquier medio o instalación de comercio interestatal o extranjero (Ver 18 U.S.C. § 251; 18 U.S.C. § 2252; 18 U.S.C. § 2252A).
- 1.8 Clérigo.** Cualquier sacerdote o diácono.
- 1.9 Acusación creíble.** Una acusación que ofrece bases razonables para ser creída.
- 1.10 Religioso.** Cualquier persona que pertenezca a una orden religiosa, incluyendo los ermitaños de la Arquidiócesis de Atlanta o los hombres o mujeres consagrados.
- 1.11 Director de Recursos Humanos.** El empleado de la cancillería a cargo de la Oficina de Recursos Humanos.
- 1.12 Abuso sexual.** Participar en cualquiera de las siguientes conductas con, o que involucren a, un menor o un individuo vulnerable (i) por parte de una persona que en el momento de la conducta pertenezca al personal de la Iglesia, o (ii) por parte de un adulto que posteriormente se convierta en miembro del personal de la Iglesia en un caso en el que el menor tenga cinco (5) años menos que el adulto, o (iii) por parte de un menor, que posteriormente se convierta en miembro del personal de la Iglesia, en un caso en el que el menor infractor hubiera tenido al menos catorce (14) años y cinco (5) años más que el otro menor.
- a. Conducta que constituya abuso a menores, abuso/explotación sexual según lo define el Código Oficial de Georgia ("O.C.G.A.") §19-7-5 (b)

(10) o (b) (11), teniendo en cuenta que dichas definiciones pueden en lo sucesivo ser enmendadas o modificadas, provisto que, sin embargo, para los propósitos de esta política, la explotación sexual incluya la conducta prohibida por la ley que involucre cualquier miembro del personal de la Iglesia. (O.C.G.A. §19-7-5 (b) (10) y (b) (11), tal como existe en las fechas en las que se ha escrito esta política, se adjuntan como Apéndice 1 a esta política); o

b. Cualquier conducta de un miembro del personal de la Iglesia por la cual el arzobispo haya amonestado o advertido previamente por escrito a un individuo es considerada una conducta inapropiada.

- 1.13 Voluntario.** Cualquier persona no remunerada involucrada en un ministerio, actividad o servicio bajo la autoridad de la arquidiócesis.
- 1.14 Voluntario que tiene contacto regular con menores/individuos vulnerables.** Un voluntario cuyo ministerio, actividad o servicio implica la responsabilidad custodial del cuidado y la supervisión, o la anticipación razonable de un contacto real o potencial no supervisado con un menor o un individuo vulnerable.
- 1.15 Individuo vulnerable.** Un individuo vulnerable de dieciocho (18) años o más que, visto objetivamente, es incapaz o poco probable de denunciar un abuso, sin ayuda, debido a un impedimento de su función física o mental.

Sección 2: Conducta prohibida

El abuso sexual es reprochable y trágico, y de ser causado por un miembro del personal de la Iglesia no será tolerado. Si bien el compromiso sacerdotal con la virtud de la castidad y el don del celibato es bien conocido, todo miembro del personal de la Iglesia tiene la obligación de observar los límites y el comportamiento adecuados para evitar que ocurra un caso de abuso sexual.

La pornografía de menores es ilegal.

Sección 3: Formularios de Solicitud de Servicio para voluntarios y empleados laicos

- 3.1** Todo solicitante que aplique para un puesto remunerado en la arquidiócesis y cualquier voluntario que tenga contacto regular con menores debe completar una solicitud, por medio de un formulario autorizado o aprobado por escrito por el arzobispo o su designado (“Solicitud de Servicio”). Todas las “Solicitudes de Servicio” propiamente diligenciadas deben guardarse como parte del expediente del empleado/voluntario de la parroquia/agencia/escuela.
- 3.2** Todo solicitante que aplique para un puesto en la arquidiócesis y todo voluntario que tenga contacto regular con menores tiene que, como

condición de empleo, ministerio o servicio en la arquidiócesis, consentir a una verificación de antecedentes. La “verificación de antecedentes” se completará de acuerdo con los requisitos del formulario de consentimiento de “Investigación de Antecedentes”. El párroco o su designado será responsable de revisar la información recopilada para determinar así que no haya nada presente que pudiera indicar que la persona no es apta para el empleo, ministerio o servicio para el cual ha aplicado.

- 3.3** La Oficina de Recursos Humanos de la arquidiócesis debe recibir una copia de la “Solicitud de Servicio”, incluyendo la verificación de antecedentes y los demás formularios del expediente. El establecimiento debe conservar en sus archivos una copia de la “Solicitud de Servicio” del voluntario/empleado, incluyendo la verificación de antecedentes y los demás formularios. Cuando termine el empleo, ministerio o servicio, el establecimiento debe conservar en sus archivos una copia del expediente completo del empleado/voluntario de la parroquia/agencia/escuela.

Sección 4: Solicitud de servicio para clérigos y religiosos

- 4.1** Todos los superiores de institutos u órdenes religiosas que refieran a personas para servir o residir en parroquias o instituciones arquidiocesanas, así como aquellos que simplemente soliciten facultades sacerdotales en la arquidiócesis, están obligados a declarar claramente por escrito que no hay antecedentes conocidos que indiquen que el individuo recomendado no es apto para trabajar con un menor o una persona vulnerable, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acusación anterior de abuso sexual u otra mala conducta de naturaleza sexual.
- 4.2** Antes de comenzar una asignación, los clérigos, religiosos o seminaristas que busquen desempeñar un ministerio dentro de la Arquidiócesis de Atlanta deben tener en su expediente arquidiocesano una carta de idoneidad junto con los permisos apropiados para ejercer un ministerio en la Arquidiócesis de Atlanta.
- 4.3** Antes de desempeñar dicha asignación, los clérigos, religiosos o seminaristas que busquen una asignación para llevar a cabo un ministerio durante catorce (14) días consecutivos o más deben cumplir con las políticas de Ambiente Seguro de la Arquidiócesis de Atlanta.
- 4.4** Ningún párroco, vicario parroquial, religioso o director de cualquier institución o instalación arquidiocesana tiene permitido otorgar residencia o ministerio de tiempo completo, medio tiempo o de fin de semana regular a cualquier sacerdote, religioso o persona laica sin la aprobación previa del arzobispo.
- 4.5** Antes de referir a cualquier clérigo o religioso a otra diócesis para una asignación, transferencia o residencia, el arzobispo proporcionará una carta de idoneidad al ordinario local de la nueva residencia.

Sección 5: Requisitos de denuncia

- 5.1** Cualquier miembro del personal de la Iglesia que tenga una casusa razonable para creer que ha ocurrido un abuso sexual y que esté obligado a reportar según las leyes federales, estatales o locales, incluyendo, pero sin limitarse a las listadas en O.C.G.A. § 19-7-5, deberá reportar, o asegurarse de que se haga una denuncia de ese abuso como lo requiere la ley. Una denuncia oral, ya sea por teléfono o de otra manera, debe hacerse de inmediato, pero en ningún caso después de 24 horas a partir del momento en que haya una causa razonable para creer que un menor ha sido abusado. Después de efectuar dicho informe oral se debe hacer una denuncia por escrito a una agencia de bienestar de menores que brinde servicios de protección, según lo designe el Departamento de Servicios Humanos, o, en su ausencia, a las autoridades o el fiscal de distrito apropiados. Una copia de ese informe debe enviarse inmediata y confidencialmente al arzobispo o a uno de los vicarios generales, o, en su ausencia, a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes de la arquidiócesis, la cual, a su vez, informará al arzobispo. Si se trata de clérigos o religiosos, el arzobispo proporcionará una copia del informe a la Junta Asesora. Adicionalmente, el arzobispo, a su discreción, tiene la autoridad de presentar cualquier informe de abuso sexual de un menor que involucre a personas no religiosas o clérigas a la Junta Asesora. El director de recursos humanos recibirá una copia del informe si se trata de empleados laicos o voluntarios. El director de vocaciones recibirá una copia del informe si este involucra a seminaristas.
- 5.2** El arzobispo o su representante designado, en cooperación con cualquier investigación criminal estatal o federal, deberá investigar inmediatamente toda denuncia de presunto abuso sexual por un miembro del personal de la Iglesia, demostrando un alto grado de cuidado pastoral por la presunta víctima y su familia, el denunciante, el acusado y todas las demás personas cuyas vidas el arzobispo determine razonablemente que puedan verse afectadas significativamente por el presunto incidente.
- 5.3** En caso de que el arzobispo reciba un informe que presente una acusación creíble de abuso sexual, él o su representante designado deberá, a su vez, reportar la información a las autoridades gubernamentales correspondientes según lo dispuesto en O.C.G.A. § 19-7-5. Independientemente de que el arzobispo reciba una denuncia que, en su opinión, presente una acusación creíble o poco creíble, la Junta Asesora debe recibir una copia del informe si este involucra a clérigos o religiosos. El director de recursos humanos recibirá una copia del informe si se trata de empleados laicos o voluntarios. El director de vocaciones recibirá una copia del informe si este involucra a seminaristas.
- 5.4** Sin limitar las disposiciones de las Subsecciones 5.1 a 5.4 de esta política, es la política de la arquidiócesis cumplir con todas las leyes civiles aplicables con respecto a la denuncia de acusaciones de abuso sexual de menores a las autoridades civiles, y asesorar y apoyar el derecho que tiene una persona de hacer una denuncia ante las autoridades públicas.

Sección 6: Acusaciones contra voluntarios o empleados laicos

- 6.1 Cuando el arzobispo recibe una denuncia de abuso sexual contra un empleado laico, seminarista o voluntario de la arquidiócesis, el arzobispo puede, a su discreción, notificar de dicha acusación al director de recursos humanos, el director de vocaciones u otro supervisor apropiado.
- 6.2 Inmediatamente después de recibir una denuncia de abuso sexual contra un empleado laico o voluntario, el arzobispo deberá hacer que se lleve a cabo una investigación preliminar de acuerdo con las políticas de empleo de la arquidiócesis y puede emprender dicha investigación adicional o independiente, según lo considere necesario. Con base en los resultados de las investigaciones preliminares, el arzobispo deberá tomar una determinación en cuanto a la credibilidad de las acusaciones y él o su designado deberá comunicar su determinación de manera oportuna a la víctima, o su representante, y al acusado. El arzobispo puede solicitar la asistencia de la Junta Asesora en relación con cualquier denuncia de abuso sexual de menores que involucre a un empleado laico, seminarista o voluntario.
- 6.3 Si el arzobispo determina que una acusación de abuso sexual que involucra a un empleado laico o voluntario es una acusación creíble, entonces, además de cualquier acción tomada de conformidad con las políticas de empleo de la arquidiócesis, la persona acusada deberá ser:
- i. Presumida inocente durante una investigación;*
 - ii. Notificada de manera oportuna sobre la naturaleza de la acusación;*
 - iii. Colocada en licencia administrativa en espera de que se complete la investigación de la arquidiócesis;*
 - iv. Ordenada a permanecer alejada de cualquier escuela, oficina/ instalación parroquial, agencia o cualquier otro lugar que sea parte de la denuncia hasta que el arzobispo haya determinado si la acusación es procesable; y*
 - v. Ordenada a cesar el contacto con la persona que hizo la denuncia y con la familia de esta.*
- 6.4 El arzobispo puede solicitar que la Junta Asesora lo aconseje para tomar la determinación sobre el carácter procesable de la acusación. Si un empleado laico, seminarista o voluntario admite que ha abusado sexualmente de un menor, no refuta las acusaciones creíbles de abuso sexual en su contra o si el arzobispo determina que una denuncia de abuso sexual es procesable, se impondrán las sanciones de conformidad con las disposiciones aplicables de la ley canónica, las políticas de empleo regulares de la arquidiócesis, tal como se amplían en esta política, y la Sección 12 de esta política. Las sanciones impuestas se suman a cualquier acción legal que pueda emprender la policía u otros.

- 6.5 El arzobispo, o su designado, deberá comunicar su determinación sobre si la acusación es procesable a la víctima, o a su representante, a la persona acusada y a otras personas que requieran ser notificadas en conformidad con las políticas de empleo de la arquidiócesis.
- 6.6 En aquellos casos en que se determine que una acusación de abuso sexual no es procesable, el arzobispo tomará una determinación sobre si la persona acusada puede volver a desempeñar sus funciones y/o hacerlo en su puesto anterior. El arzobispo puede solicitar la asesoría del director de recursos humanos para tomar esa determinación. El arzobispo deberá comunicar su determinación final (en cuanto a la restauración de los deberes) a la presunta víctima, o a su representante, y al acusado.
- 6.7 Cuando el arzobispo determina que una acusación no es procesable, la arquidiócesis hará esfuerzos de buena fe para restaurar la reputación y el estado ministerial de la persona acusada.
- 6.8 En respuesta a una acusación creíble de abuso sexual que involucra a un empleado laico o voluntario, el arzobispo tomará las medidas razonables para brindar a la familia de la víctima el cuidado espiritual y el apoyo pastoral adecuados. Dicho cuidado y apoyo se coordinarán a través de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes. Cualquier párroco-sacerdote u otra persona designada por el arzobispo para ayudar en este proceso pastoral debe evitar preocuparse por la validez de las acusaciones. Su función es estrictamente pastoral, independientemente de la veracidad de cualquier acusación o las circunstancias que rodean el presunto incidente. La persona que denunció el presunto abuso sexual también deberá recibir la atención pastoral adecuada.
- 6.9 En todos los casos de presunto abuso sexual por parte de un empleado laico o voluntario, se tomarán las precauciones razonables para proteger los derechos de todas las partes involucradas, particularmente los de la persona que alega haber sido abusada sexualmente y los de la persona contra quien se ha hecho la denuncia. Es responsabilidad de cualquier empleado laico o voluntario acusado de abuso sexual obtener su propia representación legal.

Sección 7: Acusaciones contra clérigos o religiosos al servicio de la arquidiócesis o que residen en una rectoría, convento o instalación arquidiocesana

- 7.1 Cuando el arzobispo recibe una denuncia de abuso sexual que involucra al clero arquidiocesano, o a cualquier otro clérigo o religioso dentro de la arquidiócesis, él deberá notificar a la Junta Asesora sobre la(s) persona(s) supuestamente involucrada(s) y sobre la naturaleza de la acusación.
- 7.2 Inmediatamente después de recibir una acusación de abuso sexual que involucra a un miembro del clero o religioso, el arzobispo deberá comenzar una investigación preliminar, la cual se iniciará y conducirá en conformidad con el derecho canónico. Basado en los resultados de su investigación, el arzobispo deberá tomar una decisión sobre la credibilidad de las acusaciones

y comunicar su decisión de manera oportuna a la víctima, o su representante, a la persona acusada y a la Junta Asesora. El arzobispo puede solicitar que la Junta Asesora le aconseje a la hora de determinar si una acusación es creíble.

7.3 Si el arzobispo determina que una acusación de abuso sexual contra un miembro del clero o religioso es creíble, la persona acusada será:

i. Presumida inocente durante una investigación;

ii. Notificada oportunamente de la naturaleza de las acusaciones;

iii. Relevada inmediatamente de sus funciones ministeriales activas en espera del resultado de la investigación del arzobispo;

iv. Ordenada a permanecer alejada de cualquier escuela, oficina parroquial, instalación parroquial, agencia u otro lugar que sea objeto de la denuncia hasta que el arzobispo haya determinado si la acusación es procesable; y

v. Ordenada a cesar el contacto con la persona que hizo la denuncia y con la familia de esta.

7.4 El arzobispo puede solicitar que la Junta Asesora le aconseje a la hora de determinar si una acusación es procesable. Si un miembro del clero o religioso admite que ha cometido un abuso sexual, no refuta las acusaciones creíbles de abuso sexual en su contra, o si el arzobispo determina, después de un proceso apropiado de acuerdo con el derecho canónico, que una acusación de abuso sexual es procesable, se impondrán sanciones de acuerdo con la Sección 12 de esta política. El arzobispo deberá comunicar por escrito a la víctima, o a su representante, y a la persona acusada su decisión final sobre si la acusación es procesable y las sanciones impuestas. Las sanciones impuestas se suman a cualquier acción legal que pueda emprender la policía u otros.

7.5 Tal como se establece en la Subsección 12.5 de esta política, en todos los casos de acusaciones de abuso sexual contra el clero o los religiosos, se observarán los procesos previstos en las diversas disposiciones del derecho canónico y en caso de conflicto irreconciliable entre la disposición aplicable del derecho canónico y esta política, prevalecerán las disposiciones del derecho canónico. Esto puede incluir una solicitud por parte de un sacerdote o diácono de la dispensa de la obligación de las órdenes sagradas, o por parte del obispo que esté procediendo a solicitar la destitución de su estado clerical, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono. De acuerdo con el debido proceso, se animará a la persona acusada a contratar la asistencia de un abogado civil y canónico.

7.6 Cuando el miembro del clero o el religioso no admita una acusación de abuso sexual, o si el arzobispo determina, tras una investigación adecuada, que dicha acusación no es procesable y que la persona acusada es apta para el ministerio, la arquidiócesis hará esfuerzos razonables para restaurar la reputación ministerial y el estatus del sacerdote, diácono o religioso.

- 7.7 Toda denuncia de abuso sexual que se haga con respecto a un miembro del clero o religioso de una diócesis o congregación distinta a la Arquidiócesis de Atlanta se deberá comunicar al superior correspondiente de dicha diócesis o congregación. Dicha diócesis o congregación distinta a la de Atlanta será responsable de realizar una investigación de la denuncia y/o proporcionar recursos adicionales como apoyo pastoral para las víctimas y los afectados. No obstante, el arzobispo podrá, a su discreción, ordenar a la Arquidiócesis de Atlanta que investigue dicha denuncia contra un clero o religioso de una diócesis o congregación diferente a la de Atlanta para determinar si es procesable. El arzobispo tendrá, en todos los casos, reservado el derecho de suspender, limitar o terminar las facultades y el ministerio dentro de la arquidiócesis del clérigo o religioso acusado.
- 7.8 En respuesta a una acusación creíble de abuso sexual que implique a un miembro del clero o religioso, el arzobispo tomará medidas razonables para proporcionar a la familia de la presunta víctima la atención espiritual y el apoyo pastoral adecuados. Dicha atención y apoyo se coordinarán a través de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes. Cualquier párroco/sacerdote u otra persona designada por el arzobispo para ayudar en este proceso pastoral debe evitar preocuparse por la validez de las acusaciones. Su función es estrictamente pastoral, independientemente de la veracidad de cualquier acusación o las circunstancias que rodean cualquier presunto incidente. La persona que denunció el presunto abuso sexual también deberá recibir la atención pastoral adecuada.
- 7.9 En todos los casos, se procurará proteger los derechos de todas las partes implicadas, en particular los de la persona que afirma haber sido víctima de abuso sexual y los de la persona contra la que se ha presentado la denuncia.

Sección 8. Junta Asesora

- 8.1 La Junta Asesora debe poseer al menos cinco (5) personas de integridad destacada y buen juicio, en plena comunión con la Iglesia. La mayoría de los miembros de la junta deben ser laicos que no estén al servicio de la arquidiócesis y, de ellos, al menos uno debe tener experiencia particular en el tratamiento de abuso sexual de menores. Un miembro de la junta debe ser un párroco con experiencia y respetado de la arquidiócesis. Los miembros de la Junta Asesora, en su papel de miembros de la junta, no actuarán como expertos en psicología, derecho, abuso sexual o cualquier otra área. Se basarán en la información que les proporcione la arquidiócesis y en fuentes independientes, y no tienen el deber de realizar una verificación independiente. El papel de la Junta Asesora es asesorar y aconsejar al arzobispo de acuerdo con esta política. Además de los miembros de la Junta Asesora, el arzobispo podrá solicitar la asistencia y participación de los abogados de la arquidiócesis, del Promotor de Justicia y del personal de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes en las reuniones de la Junta Asesora.
- 8.2 La junta es un organismo consultivo confidencial del arzobispo, y en tal

calidad debe:

i. Servir como asesora del arzobispo en la evaluación de las acusaciones de abuso sexual que involucren a miembros del clero o religiosos como se establece en la Sección 7.

ii. Asesorar al arzobispo, de manera confidencial, cuando se solicite, sobre la aptitud para el ministerio de los clérigos o religiosos que presuntamente están o hayan estado involucrados en abusos sexuales y/o sobre las medidas adicionales que se deban tomar con los clérigos o religiosos en relación con la aptitud para continuar con el ministerio;

iii. Revisar las políticas y procedimientos arquidiocesanos y las directrices que puedan establecer los diversos departamentos arquidiocesanos para tratar las acusaciones de abuso sexual por parte del clero u otros miembros del personal de la Iglesia, con el fin de recomendar al arzobispo cualquier modificación de dichas políticas y procedimientos, si procede.

- 8.3** La labor de la junta es asesorar al arzobispo e informar verbalmente o por escrito sus recomendaciones. Si el arzobispo solicita el consejo de la Junta Asesora, el arzobispo deberá proporcionar todas las pruebas pertinentes relacionadas con el presunto abuso sexual. Si alguna recomendación de la Junta Asesora no es unánime, también se debe hacer un informe verbal o por escrito de la opinión de la minoría.
- 8.4** Los miembros de la Junta Asesora deberán ser elegidos por el arzobispo. Con respecto a los miembros laicos, se deben evitar los conflictos de intereses, reales o implícitos. Cada miembro de la Junta Asesora sirve a placer del arzobispo. Cada miembro será nombrado por un período de cinco (5) años, el cual puede ser renovado.
- 8.5** La Junta Asesora podrá adoptar tales políticas y procedimientos cuando puedan ser necesarios para llevar a cabo sus funciones si son coherentes con las disposiciones y la intención de esta política.

Sección 9. Oficina arquidiocesana de Protección de Niños y Jóvenes

El objetivo de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes es proteger a los menores y a las personas vulnerables de los abusos sexuales y proporcionar un entorno seguro en la arquidiócesis de Atlanta. La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes está dividida en dos oficinas separadas: La Oficina de Ambiente Seguro y la Oficina de Asistencia a las Víctimas. Cada oficina tiene un propósito diferente, como se describe a continuación.

- 9.1** La Oficina arquidiocesana de Asistencia a las Víctimas deberá ayudar en el cuidado pastoral inmediato de las personas que afirman haber sido víctimas de abuso sexual por parte del personal de la Iglesia. Además, la oficina se asegurará de que la familia de la presunta víctima reciba la atención espiritual y el apoyo pastoral adecuados.

- 9.2 Un coordinador dirigirá la Oficina de Asistencia a las Víctimas. Esta persona, bajo la dirección e instrucción del arzobispo, coordinará y monitoreará el cuidado espiritual y el apoyo pastoral suministrados a las presuntas víctimas y a los miembros de la familia de estas, incluyendo, pero sin limitarse a, la asesoría, la asistencia espiritual, los grupos de apoyo u otros servicios sociales acordados por la presunta víctima y la arquidiócesis.
- 9.3 La Oficina de Ambiente Seguro, bajo la dirección e instrucción del arzobispo, ayudará a que la arquidiócesis establezca y mantenga “programas de ambiente seguro”. La oficina cooperará con los padres, las autoridades civiles, los educadores y las organizaciones de la comunidad para proporcionar capacitación y formación a los menores, los padres, los párrocos, los ministros, los educadores y otras personas sobre las formas de lograr y mantener un entorno seguro para los menores.

Sección 10. Denuncias – Cooperación con las autoridades

- 10.1 El arzobispo deberá adoptar procedimientos para presentar acusaciones o denuncias de abuso sexual que involucran al personal de la Iglesia. Dichos procedimientos deberán estar a disposición de los interesados en forma impresa y se harán anuncios públicos periódicamente sobre ellos.
- 10.2 La arquidiócesis deberá cooperar con la investigación de las autoridades civiles y penales estatales y federales autorizadas en cuanto a acusaciones de abuso sexual de menores que involucran al personal de la Iglesia. Dicha cooperación será en adición a cualquier procedimiento o sanción de derecho canónico que aplique.

Sección 11. Medios y comunicaciones

- 11.1 a. La arquidiócesis está comprometida con la apertura y la transparencia en sus relaciones con la comunidad, especialmente con las comunidades parroquiales y otras comunidades que la constituyen y que pueden verse directamente afectadas por la mala conducta ministerial que involucra a menores, y cumplirá con este compromiso en la medida de lo posible, respetando a su vez la privacidad y la reputación de las personas involucradas.
- b. La Oficina de Comunicaciones es responsable de todos los contactos con los medios de comunicación; por lo tanto, todas las consultas de los medios de comunicación sobre esta política, los presuntos abusos sexuales en los que esté involucrado el personal de la Iglesia y los asuntos relacionados con este tema que tengan que ver con las escuelas, parroquias o agencias de la arquidiócesis deben remitirse a la Oficina de Comunicaciones, la cual consultará, guiará y coordinará con las personas pertinentes en cuanto al manejo de las preguntas y respuestas subsiguientes de los medios de comunicación.

- 11.2** La arquidiócesis no entrará en acuerdos de confidencialidad con respecto al presunto abuso sexual, excepto en casos en los que la víctima o sobreviviente de dicho abuso sexual solicite la confidencialidad por razones graves y substanciales expuestas por la víctima o sobreviviente, cuyos motivos están incluidos en el texto del acuerdo de confidencialidad.

Sección 12. Sanciones

- 12.1** Cuando un empleado o voluntario laico admite haber tendido una conducta de abuso sexual o cuando el arzobispo determina que la acusación de abuso sexual es procesable, la persona acusada deberá ser despedida inmediatamente de la Iglesia.
- 12.2** a. Cuando un miembro del clero o religioso admite una conducta de abuso sexual, o cuando el arzobispo determina que una acusación de abuso sexual es procesable después de un proceso apropiado de acuerdo con el derecho canónico:
- i. La persona acusada será removida permanentemente del ministerio activo y no recibirá una asignación en el futuro;*
 - ii. La persona acusada no deberá ser trasladada a una asignación ministerial;*
 - iii. La persona acusada no deberá tener permiso, en ninguna circunstancia, de ejercer su ministerio en la Arquidiócesis de Atlanta;*
 - iv. Si no se ha aplicado la pena de destitución del estado clerical (por ejemplo, por razones de edad avanzada o enfermedad), el acusado deberá llevar una vida de oración y penitencia; y si es un miembro del clero, no se le permitirá celebrar la misa públicamente, llevar vestimenta clerical ni presentarse públicamente como miembro del clero; y*
 - v. Cualquier sanción impuesta será adicional a la obligación de la arquidiócesis de informar y cooperar con las autoridades policiales según lo exija la ley.*
- b. La intención de esta política es que después de que se haya determinado incluso un solo caso procesable de abuso sexual, el miembro del clero o religioso acusado no permanecerá en el ministerio activo y no recibirá una asignación futura.
- 12.3** a. Si la persona acusada es un clérigo o religioso de la arquidiócesis y se determina que una acusación de abuso sexual es procesable o que la persona acusada no es apta para el ministerio, el arzobispo podría remitirla a un centro para que se le realicen evaluaciones e intervenciones médicas y psicológicas exhaustivas, si es posible, siempre y cuando esto no interfiera con cualquier investigación de las autoridades civiles y penales estatales

o federales. Si la persona acusada rechaza dicha remisión, el arzobispo tomará las medidas adecuadas para hacer cumplir su decisión, de acuerdo con el derecho canónico.

- b. Si el acusado es un religioso y el arzobispo determina que la acusación es procesable, la decisión sobre la rehabilitación será tomada por su superior religioso.

12.4 Si la persona acusada es un clérigo o un religioso, el arzobispo deberá consultar con la Junta Asesora con respecto a la imposición de sanciones y medidas correctivas según esta sección.

12.5 En todos los casos en los que estén implicados clérigos y religiosos sujetos al derecho canónico, se observarán los procesos y sanciones previstos en el derecho canónico y, en caso de conflicto irreconciliable entre la disposición aplicable del derecho canónico y esta política, prevalecerán las disposiciones del derecho canónico. La observancia necesaria de las normas canónicas internas de la Iglesia no pretende obstaculizar el curso de ninguna acción civil o penal.

12.6 El personal de la Iglesia que no cumpla con las disposiciones de esta política estará sujeto a las acciones de la arquidiócesis hasta donde se consideren necesarias, hasta e incluyendo el despido de cualquier puesto en la arquidiócesis y/o en cualquier parroquia, misión u otras instituciones y organizaciones católicas que estén sujetas al gobierno, administración o autoridad de la arquidiócesis de acuerdo con el derecho civil, penal y canónico. Aquellos solicitantes de puestos en la arquidiócesis que no cumplan con las disposiciones de esta política, según corresponda, serán rechazados de dichos puestos.

Apéndice 1

El abuso infantil, el/la abuso/explotación sexual están definidos en el Código Oficial de Georgia (O.C.G.A.), Sección 19-7-5, de la siguiente manera:

Maltrato infantil

- A. Lesión física o muerte infligida a un menor por uno de sus padres o por su cuidador por medios que no sean accidentales; no obstante, podrán utilizarse formas físicas de disciplina siempre que no se produzcan lesiones físicas en el menor;
- B. Negligencia o explotación de un menor por parte de un padre o cuidador;
- C. Abuso sexual de un menor; o
- D. Explotación sexual de un menor

Abuso sexual - “Abuso sexual” significa que una persona emplea, utiliza, persuade,

induce, seduce o coacciona a un menor que no es su cónyuge para que participe en cualquier acto que implique:

- A. Relaciones sexuales, incluyendo genitales-genitales, orales-genitales, anales-genitales u orales-anales, ya sea entre personas del mismo sexo o del sexo opuesto;
- B. Bestialidad;
- C. Masturbación;
- D. Exhibición lasciva de los genitales o del área púbica de cualquier persona;
- E. Flagelación o tortura por o sobre una persona que está desnuda;
- F. Condición de estar encadenado, atado, o de cualquier otra forma de restricción física por parte de una persona que está desnuda;
- G. Contacto físico en un acto de aparente estimulación o gratificación sexual con los genitales, el área púbica o las nalgas, con ropa o sin ropa, de una persona; o con los pechos, con ropa o sin ropa, de una mujer;
- H. Defecar u orinar con fines de estimulación sexual; o
- I. Penetración de la vagina o el recto con cualquier objeto, excepto cuando se hace como parte de un procedimiento médico reconocido.

Al igual que en la Sección 19-7-5 del O.C.G.A., el abuso sexual no incluye actos sexuales con consentimiento entre personas del sexo opuesto cuando los actos sexuales se producen entre menores o entre un menor y un adulto que no es más de cinco años mayor que el menor.

Explotación sexual – Por “Explotación sexual” se entiende la conducta de cualquier persona que permita, consienta, anime o exija a ese menor a participar en:

- A. Prostitución, tal como se define en O.C.G.A. Sección 16-6-9 o
- B. Una conducta sexualmente explícita con el fin de producir cualquier medio visual o impreso que represente dicha conducta, tal y como se define en O.C.G.A. Sección 16-12-1 00.

Pornografía infantil – La ley federal prohíbe la producción, distribución, recepción y posesión de una imagen de pornografía infantil que utilice o afecte cualquier medio o instalación de comercio interestatal o extranjero (Ver 18 U.S.C. § 251; 18 U.S.C. § 2252; 18 U.S.C. § 2252A).

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DE LA IGLESIA

Preámbulo

La Arquidiócesis de Atlanta hace responsable a toda persona asociada con la arquidiócesis en cualquier capacidad oficial de mantener la integridad de todas las relaciones ministeriales y profesionales. El propósito de este Código de Conducta ("Código") es establecer los principios y las directrices básicas. Sería imposible hacer una lista exhaustiva de los actos específicos que constituyen una violación de este Código. Además del estricto cumplimiento de los requisitos legales, se espera que el personal de la Iglesia en la Arquidiócesis de Atlanta se guíe por los principios básicos del Catecismo de la Iglesia Católica para conducir sus asuntos arquidiocesanos y que cumpla con todas las políticas arquidiocesanas, incluyendo el no participar jamás en un acto que constituya un abuso sexual de un menor ("Abuso Sexual"), tal como se define en la política de la arquidiócesis sobre el abuso sexual de menores, la cual podría ser modificada, adicionada o sustituida de vez en cuando ("Política de Prevención de Abuso Sexual") y las pautas contenidas en este Código. Ningún miembro del personal de la Iglesia tiene permitido participar en cualquier actividad, dentro o fuera del desempeño de su ministerio, que pueda afectar a la arquidiócesis o a los miembros de la comunidad católica y que viole cualquier ley aplicable o las normas establecidas en este Código, o que constituya un abuso sexual.

Debe utilizarse el sentido común. Sin embargo, el siguiente Código se proporciona con el propósito de indicar explícitamente la atención sobre el cuidado especial que se debe tener al servir a menores u otras personas vulnerables. El clero arquidiocesano, los religiosos, los seminaristas, el personal y los voluntarios deben evitar el contacto con menores o individuos vulnerables que pueda ser malinterpretado por personas razonables o causar malentendidos. Dadas las consecuencias de la mala conducta sexual, el clero, los religiosos, los seminaristas, el personal y los voluntarios deben actuar con precaución y sentido común para evitar situaciones que puedan ser malinterpretadas y que puedan dar lugar a un escándalo o causar un perjuicio, ya sea intencional o no por parte del individuo.

Sección 1. Aplicación del Código

La arquidiócesis espera que usted se comporte de acuerdo con este Código y que apoye a los demás para que lo hagan.

Si usted no cumple con este Código o si permite que un miembro del personal de la Iglesia bajo su supervisión no cumpla con este Código, usted no está cumpliendo con sus responsabilidades y estará sujeto a una acción disciplinaria apropiada que podría incluir hasta el despido de su empleo o ministerio si usted es un empleado o voluntario laico, y una acción bajo el derecho canónico si usted es un miembro del clero o un religioso.

Los supervisores tienen la responsabilidad de comunicar las expectativas contenidas en este Código, los “Estándares Ministeriales” y la Política de Prevención de Abuso Sexual a todo el personal de la Iglesia bajo su liderazgo.

Este Código, los “Estándares Ministeriales” y los “Procedimientos para Procesar Denuncias” se han establecido como mecanismos para reportar y abordar el incumplimiento y para evaluar rutinariamente nuestras operaciones y actividades con el fin de asegurar el cumplimiento de este Código, la Política de Prevención de Abuso Sexual, otras políticas arquidiocesanas y la ley.

Si tiene conocimiento o sospecha de un incumplimiento de este Código, los Estándares Ministeriales o la Política de Prevención de Abuso Sexual, se espera que denuncie el incumplimiento de acuerdo con las disposiciones de los “Procedimientos para Procesar Denuncias” adoptados en virtud de la Política de Prevención de Abuso Sexual. Cualquier represalia o amenaza de represalia contra usted por denunciar, de buena fe, dicho incumplimiento real o presunto se considerará una violación grave de este Código, lo que dará lugar a una acción disciplinaria apropiada para cualquiera que tome represalias contra usted, lo cual podría incluir hasta el despido del empleo o del ministerio y/o una acción en virtud del derecho canónico.

Si tiene preguntas sobre cualquiera de las disposiciones o la aplicación de este Código, los “Estándares Ministeriales” o la Política de Prevención de Abuso Sexual, debe ponerse en contacto con la Oficina de Ambiente Seguro en el 404-920-7550.

Las siguientes directrices específicas tienen por objeto ayudarle a cumplir las normas de conducta establecidas en el presente Código y en los “Estándares Ministeriales” y evitar acusaciones de abuso sexual. Aunque estas no son exhaustivas, pretenden proporcionar orientación y guía con respecto a las cuestiones que puedan surgir en el curso de su trabajo diario.

Sección 2: Aplicación y rendición de cuentas

Cumplimiento de las políticas

En la Arquidiócesis de Atlanta, el cumplimiento de las políticas arquidiocesanas es parte del trabajo de todos, sin embargo, la responsabilidad final de la adhesión a este Código recae sobre el individuo. Con el fin de reparar el escándalo, restablecer la justicia y reformar a los infractores, se tomarán las medidas apropiadas cuando cualquier miembro del personal de la Iglesia haga caso omiso o no cumpla con las expectativas y los comportamientos definidos en este Código. Como condición de su empleo y/o ministerio en la Arquidiócesis de Atlanta, usted debe estar familiarizado y cumplir con este Código, la Política de Prevención de Abuso Sexual, los “Estándares Ministeriales” y todas las demás políticas arquidiocesanas que se apliquen a usted. Las violaciones a este Código, los “Estándares Ministeriales” o a cualquier otra política de la arquidiócesis, son motivo de acción disciplinaria y de posible procesamiento legal. Este Código le proporciona una guía sobre las expectativas de la arquidiócesis con respecto a

su conducta y responsabilidades legales básicas como parte del personal de la Iglesia de la arquidiócesis. Hay algunas normas específicas de su ministerio, que son más precisas que el Código de Conducta. En aquellos casos en que las directrices entren en conflicto entre los “Estándares Ministeriales” y el Código de Conducta, se deben seguir los “Estándares Ministeriales”.

Cumplimiento de la ley

El cumplimiento de las leyes y reglamentos que se aplican a la arquidiócesis es un requisito mínimo absoluto para mantener nuestros valores católicos y el estándar de conducta. Aunque estamos llamados a un estándar más alto, este requisito mínimo significa que cada uno de nosotros es responsable de entender las leyes que se aplican. La violación de la ley puede dañar gravemente la reputación de la arquidiócesis, someter a la arquidiócesis a responsabilidad y someterlo a usted a responsabilidad civil o penal personal. El liderazgo de la arquidiócesis lo apoyará en su responsabilidad de seguir la ley y le proporcionará los recursos necesarios para su cumplimiento. Las preguntas relacionadas con cualquier responsabilidad legal deben ser referidas a la Oficina de Ambiente Seguro en el 404-920-7550.

Sección 3: “¿Soy el guardián de mi hermano?” Comprometidos a denunciar el abuso de menores

Denunciantes obligatorios

Los denunciantes obligatorios tienen la obligación legal de reportar alegaciones y sospechas de abuso a menores. El no cumplir con esta obligación puede resultar en acciones legales.

Bajo las normas de la arquidiócesis, se considera denunciantes obligatorios a todos los sacerdotes, diáconos, seminaristas, religiosos/as, empleados/as, personal de las escuelas y aquellos voluntarios a quienes se les exige asistir a la capacitación de VIRTUS.

De acuerdo con el Código de Georgia §§ 19-7-5, el cual fue actualizado en el 2016, los denunciantes obligatorios incluyen:

- Doctores licenciados para practicar medicina, asistentes médicos, internos o residentes;
- Hospitales o personal médico;
- Dentistas;
- Psicólogos licenciados y personas participando en alguna pasantía para obtener la licenciatura pertinente al Capítulo 39 del Título 43;
- Podólogos;
- Enfermeras profesionales registradas o enfermeras licenciadas o que practican según el Capítulo 26 del Título 43 o ayudantes de enfermería;

- Consejeros profesionales, trabajadores sociales, terapeutas de parejas o de familias licenciados según el Capítulo 10A del Título 43;
- Maestros de escuela;
- Administradores de escuela;
- Consejeros de escuela, maestros visitantes, trabajadores sociales de las escuelas o psicólogos escolares certificados según el Capítulo 2 del Título 20;
- Personal de alguna agencia de bienestar infantil, si esta agencia está definida bajo el Código de la Sección 49-5-12;
- Personal de consejería infantil;
- Personal de organizaciones de servicios al menor; (“Personal de organizaciones de servicio al menor” se refiere a personas empleadas o voluntarias en un negocio u organización, ya sea pública o privada, con o sin fines de lucro, o voluntaria, que provea cuidado, tratamiento, educación, capacitación, supervisión, preparación, consejería, programas recreativos o albergue a menores).
- Personal encargado de hacer cumplir la ley; o
- Personal y voluntarios de centros de salud reproductiva o centros de información/recursos para el embarazo.

RECUERDE: Su papel es solamente reportar. Ni usted ni cualquier otra persona a nivel de la parroquia, misión, escuela o arquidiócesis debe llevar a cabo cualquier tipo de investigación.

Si usted es un denunciante obligatorio y tiene motivos razonables para creer que se ha producido un abuso, debe reportar esta información dentro de las primeras 24 horas a partir del momento en que existe un motivo razonable para creer que se ha abusado de un menor. Debe hacer un reporte oral inmediatamente al Departamento de Servicios para Familias y Niños de Georgia (DFCS por sus siglas en inglés,) seguido de un reporte de confirmación por escrito, junto con los siguientes pasos:

- i. Si la presunta víctima es un menor, llame inmediatamente a DFCS, no deje pasar más de 24 horas desde el momento en que se produce una causa razonable para creer que un menor ha sido abusado.
 1. El número de DFCS es 1-855-GACHILD (855-422-4453).
 2. Esté preparado para proporcionar el nombre del menor y la naturaleza de la sospecha de abuso. Alguna información adicional puede ser de ayuda, pero no es obligatoria.
 3. Posteriormente, escriba una carta a DFCS y envíe una copia a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes. Puede encontrar una muestra de la

carta aquí: <https://archatl.com/offices/child-and-youth-protection/reporting-abuse/reporting-child-abuse/>.

- ii. Si el abuso involucra a un miembro del personal de la arquidiócesis llame inmediatamente a la Oficina del Fiscal de Distrito del condado donde ocurrió el abuso, pero no luego de 24 horas a partir del momento en que existe una causa razonable para creer que un menor ha sido víctima de abuso.
 1. Esté preparado para proporcionar el nombre de la presunta víctima, la edad, la naturaleza de la sospecha de abuso, el nombre del presunto autor y la relación de dicha persona con la presunta víctima. Alguna información adicional puede ser de ayuda, pero no es obligatoria, a no ser que sea requerida por la Oficina del Fiscal de Distrito.
 2. Luego, escriba una carta a la Oficina del Fiscal de Distrito.
- iii. Adicionalmente, si el presunto abuso involucra a un miembro del personal de la arquidiócesis (sacerdotes, diáconos, seminaristas, religiosos/as, maestros/as, empleados/as o voluntarios/as), luego de contactar a DFCS y a la Oficina del Fiscal de Distrito, llame inmediatamente a la Arquidiócesis de Atlanta para reportar que hay una causa razonable para creer que un menor ha sido víctima de abuso. Esto se hace con el fin de que la Arquidiócesis de Atlanta pueda cooperar activamente con las autoridades estatales y locales. El reporte a la arquidiócesis NO reemplaza de ninguna manera el reporte a las autoridades estatales y locales apropiadas.
 1. Llame al 1-888-437-0764 (las 24 horas del día) para reportar un abuso, o
 2. Durante horas laborales llame a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes al 404-920-7550.

Clero

Aunque todos los miembros del clero son considerados denunciantes obligatorios, de acuerdo con las normas de la arquidiócesis, un sacerdote no está obligado a reportar abuso infantil únicamente dentro del contexto del sacramento de reconciliación. Cuando un sacerdote recibe información sobre abuso a menores de cualquier otra fuente, debe cumplir con los requisitos de reporte indicados anteriormente.

Denuncias por incumplimiento

Si alguna persona, incluyendo algún empleado, voluntario laico, miembro del clero o religioso/a, sabe o sospecha de un caso de abuso por parte de un empleado, voluntario laico, miembro del clero o religioso/a de la Arquidiócesis de Atlanta, tiene la responsabilidad de denunciar esta sospecha de acuerdo con lo estipulado en la política. No habrá una sanción o consecuencia adversa contra un empleado, voluntario laico, miembro del clero o religioso/a que presente una denuncia de buena fe. De hecho, la

arquidiócesis prohíbe estrictamente las represalias o amenazas de represalias contra cualquier empleado, voluntario laico, miembro del clero o religioso/a por denunciar un abuso que crea que ha ocurrido, ya sea real o presunto, según la Política de Prevención de Abuso Sexual arquidiocesana, siempre que el informe se realice de buena fe. Si alguien desea hacer preguntas de forma anónima, puede hacerlo comunicándose con la Oficina de Ambiente Seguro en el 404-920-7550.

La Oficina de Ambiente Seguro tiene la responsabilidad general de garantizar la implementación efectiva de la Política de Prevención de Abuso Sexual arquidiocesana en toda la Arquidiócesis. También es responsable de garantizar que la Política de Prevención de Abuso Sexual arquidiocesana se comunique y se aplique de manera efectiva en toda la arquidiócesis.

La Oficina de Ambiente Seguro coordinará el manejo diario de la Política de Prevención de Abuso Sexual arquidiocesana. El director de la Oficina de Ambiente Seguro será responsable de planificar e implementar investigaciones y de colaborar con otros, además de cualquier asunto que ocurra bajo la Política de Prevención de Abuso Sexual arquidiocesana, así como de preparar reportes periódicos para el arzobispo y la Junta Asesora.

Sección 4: Principios

El personal de la Arquidiócesis de Atlanta deberá:

1. Apoyar activamente las enseñanzas de la Iglesia Católica y trabajar para construir el cuerpo de Cristo en pensamiento, palabra, obra y acción.
2. Respetar los derechos, la dignidad y el valor de cada persona, desde la concepción hasta la muerte natural y conducir las relaciones con los demás de manera coherente con la enseñanza católica. Esta es una obligación aún mayor para los supervisores.
3. Cumplir con las obligaciones del derecho civil y canónico.
4. En la medida de sus posibilidades, proteger a los menores, jóvenes y adultos vulnerables de toda forma de abuso o negligencia.
5. Mantener toda la información que se ha recibido en el transcurso de servicios de asesoría, dirección espiritual u otro contacto profesional o ministerial en la más estricta confidencialidad, excepto en los casos en que la ley exija lo contrario.
6. Abstenerse de hacer falsas acusaciones contra otros o de revelar las faltas y defectos de otros a quienes no tienen derecho de saberlo.
7. Ser administradores responsables de los recursos de la Iglesia, tanto humanos como financieros, observando el derecho canónico y civil.

8. Mantener un alto nivel de competencia en su ministerio particular, y atender con prudencia su propio bienestar físico, espiritual, mental y emocional.
9. Evitar aceptar o conferir un cargo, posición, asignación o compensación que pueda presentar incluso la apariencia de un conflicto de intereses.
10. Informar con prontitud a la autoridad eclesiástica pertinente de incidentes de mala conducta ética o de abuso sexual cometidos por otro miembro del personal de la Iglesia.
11. Revisar y conocer el contenido de la normativa sobre maltrato infantil y los requisitos de notificación del estado de Georgia y seguir dichos requisitos según corresponda.
12. Revisar y conocer el contenido de las regulaciones de abuso de menores y los requisitos de reporte de la Arquidiócesis de Atlanta y seguir esos requisitos según sea aplicable.
13. Leer, firmar, entender y cumplir con este “Código de Conducta”, los “Estándares Ministeriales” y la “Política de Prevención de Abuso Sexual” antes de participar en cualquier tipo de trabajo ministerial.

ESTÁNDARES MINISTERIALES Y PAUTAS DE COMPORTAMIENTO PARA CLÉRIGOS, RELIGIOSOS, EMPLEADOS, VOLUNTARIOS Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES QUE INTERACTUÁN CON MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

Sección 1: Directrices de comportamiento para el personal de la Iglesia que trabaja con menores

Las normas para el clero, los religiosos, los empleados, los voluntarios y los contratistas independientes (personal de la Iglesia) incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Se espera que el personal de la Iglesia mantenga un alto nivel ético y profesional al interactuar con menores.
2. Se prohíbe al personal de la Iglesia, a menos que sean los padres y/o tutores legales del menor, utilizar la disciplina física de cualquier manera para el manejo de la conducta de los menores, excepto en la medida en que la contención pueda ser necesaria para evitar que se hagan daño a sí mismos o a otros, en cuyo caso se documentará por escrito en detalle el incidente tan pronto como sea posible y se mantendrá en el expediente.
3. El personal de la Iglesia nunca podrá mostrar, proporcionar o poner a disposición de los menores de edad materiales sexualmente explícitos o moralmente inapropiados. En esencia, está prohibido cualquier discusión, material e interacción personal con menores si no puede ocurrir o ser utilizada en presencia de los padres o tutores del menor. Esto no excluye los planes de estudio aprobados por la arquidiócesis en las escuelas o programas de educación religiosa.
4. El personal de la Iglesia no podrá adquirir, poseer o distribuir pornografía infantil.
5. Se prohíbe al personal de la Iglesia usar, poseer o estar bajo la influencia de cualquier sustancia que altere la mente o el estado de ánimo, incluyendo el alcohol, mientras trabaje con menores. Se prohíbe al personal de la Iglesia proporcionar a los menores cualquier bebida alcohólica, tabaco, drogas o cualquier sustancia prohibida por la ley. Los medicamentos de cualquier tipo pueden ser administrados a los menores solo con el permiso escrito de los padres, a menos que usted sea el padre y/o tutor legal del menor.
6. El personal de la Iglesia debe programar sesiones de asesoría individual

o reuniones con menores en horarios y lugares que promuevan la responsabilidad y cumplan con las normas aceptables de la propiedad. Los párrocos, directores o el administrador de la agencia arquidiocesana apropiada y los padres o tutores legales deben ser notificados por escrito de cualquier reunión programada que involucre a un menor para ayudar a mantener un ambiente seguro para nuestros menores. Además, las reuniones informales deben ser la excepción y no la regla. Sin embargo, si un menor se acerca a usted y busca asistencia inmediata y breve, debe documentarlo y comunicarlo al párroco, al director de la escuela o al administrador de la organización arquidiocesana correspondiente y a los padres o al tutor legal si se produce una reunión que no ha sido programada o autorizada por los padres o el tutor legal con anticipación.

7. Se prohíbe al personal de la Iglesia dormir en la misma cama, furgoneta, habitación de hotel, saco de dormir o tienda de campaña con un menor, a menos que el adulto sea un padre, tutor legal o hermano. Siempre se debe evitar compartir un dormitorio, que no sea una habitación común donde puedan dormir un grupo de personas. El personal de la iglesia no debe hacer un viaje para pasar la noche a solas con un menor que no sea un miembro inmediato de la familia. El personal de la Iglesia debe evitar quedarse a solas con un menor (que no sea miembro de la familia) en un vestidor, baño, camerino o ducha. Además, el personal de la Iglesia no podrá tomar fotografías de menores que estén sin ropa o vistiéndose, por ejemplo, en un vestidor o instalación de baño, ni permitirá que otros tomen tales fotografías.
8. El personal de la Iglesia no puede dar a los menores de edad las llaves de ninguna iglesia o escuela arquidiocesana.
9. El personal de la Iglesia no actuará como acompañante en actividades que entren en conflicto con las leyes y límites de horarios relativas a los menores.
10. El personal de la Iglesia que observe o se dé cuenta de que alguien (adulto o menor) está abusando de un menor, debe tomar medidas inmediatas para intervenir y proporcionar un ambiente seguro para el menor y reportar la mala conducta de acuerdo con las políticas arquidiocesanas y la ley civil.
11. El personal de la Iglesia nunca saldrá con un menor ni dará la impresión de salir con él, ni tendrá contacto sexual con un menor, ni dará obsequios que tengan más que un valor intrínseco, ni concederá privilegios u oportunidades especiales a un menor específico.
12. El personal de la Iglesia no deberá dar clases particulares, aconsejar, reunirse individualmente o permitir que individuos a los que sirve pasen la noche en su residencia personal, a menos que sean los padres y/o tutores legales del menor. Si usted enseña en la escuela o parroquia y tiene un hijo

que está inscrito en la parroquia o escuela, pida a otro adulto responsable, preferiblemente alguien que no sea un pariente, que le ayude con la supervisión durante un evento social que se celebra en su casa.

13. El personal de la Iglesia no deberá participar en ninguna forma de comportamiento que incluya (a) acoso verbal, como comentarios despectivos, bromas o insultos; (b) acoso visual, como carteles despectivos o sexualmente explícitos, tarjetas, calendarios, caricaturas, grafitis, dibujos, mensajes, notas o gestos; (c) insinuaciones sexuales, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual.
14. El personal de la Iglesia no deberá tener ningún comportamiento que viole una advertencia escrita del arzobispo.

Sección 2: Directrices para la supervisión de menores

Las directrices incluyen, entre otras, las siguientes:

1. A menos que el personal de la Iglesia tenga el permiso y el consentimiento de los padres o tutores legales por escrito, nunca debe conducir a menores, a menos que sea una emergencia médica o que el menor sea suyo.
2. Los programas para menores no serán dirigidos por un solo adulto sin la presencia de otros adultos.
3. El personal de la Iglesia deberá informar a los padres sobre el comportamiento incontrolable o inusual de los menores tan pronto como sea posible.
4. Las instalaciones deberán ser vigiladas durante los servicios de la Iglesia y todas las actividades escolares y de otro tipo.
5. Se animará a los padres a formar parte de todos los servicios y programas en los que participen sus hijos.
6. Se obtendrá el permiso de los padres, incluyendo un formulario de autorización de tratamiento médico firmado, antes de llevar menores a viajes. En dichos viajes deberán tomarse todas las precauciones necesarias para la seguridad y el bienestar de los menores.
7. Se debe obtener la aprobación escrita de los padres antes de permitir que cualquier menor participe en actividades deportivas/de otro tipo que impliquen un riesgo potencial.

Sección 3: QUÉ HACER

1. Tenga en cuenta que usted tiene la responsabilidad de protegerse a sí mismo porque el público suele verle con cautela. Esto es un efecto secundario del abuso que se experimenta como resultado de los pedófilos.

2. Aprenda y cumpla con los procedimientos de reporte establecidos en la Política Arquidiocesana y la ley de Georgia. Tenga estas políticas fácilmente accesibles en su oficina.
3. Conozca y cumpla con los Estándares Ministeriales y las Pautas de Comportamiento para la Supervisión de Menores contenidas en el Código de Conducta arquidiocesano. Tenga estas políticas fácilmente accesibles en su oficina.
4. Demuestre su afecto a los menores y/o a las personas vulnerables a quienes sirve con un cariño cuidadosamente disciplinado.
5. Asegúrese de que cualquier contacto físico con un menor y/o persona vulnerable se realice de forma irreprochable y en un lugar muy público.
6. Trate a todos los “niños” (definidos bajo la política arquidiocesana y la ley de Georgia como personas “menores de 18 años”) y a los individuos vulnerables con la dignidad que se merecen en virtud de ser personas creadas por Dios a su imagen y semejanza.
7. Trate a cada individuo vulnerable (definido bajo la política arquidiocesana y la ley de Georgia) con la dignidad que se merece en virtud de ser personas creadas por Dios a su imagen y semejanza.
8. Evite quedarse a solas con un menor y/o individuo vulnerable en una habitación cerrada, a menos que usted sea el padre o tutor legal del menor y/o individuo vulnerable. Protéjase teniendo la puerta abierta y/o cerrando una puerta “transparente” de vidrio si la persona vulnerable insiste en hablar en privado con usted.
9. Tenga a un padre u otro adulto cerca si el menor y/o la persona vulnerable necesita privacidad.
10. Ofrezca consuelo y alivio a las personas que están alteradas o afligidas. Intente no hacerlo sosteniendo o abrazando físicamente a un menor y/o individuo vulnerable, si es posible, a menos que sea el padre y/o el tutor legal.
11. Tenga en cuenta que una persona vulnerable, que no puede hablar, puede decir “no” al afecto físico y abstenerse de las muestras de afecto a través de su lenguaje corporal.
12. Utilice solo un lenguaje casto cuando hable con un menor y/o una persona vulnerable.
13. Vístase con modestia en todo momento, especialmente cuando esté en presencia de un menor y/o una persona vulnerable.
14. Planifique constantemente para proporcionar una supervisión adecuada antes y después de las funciones arquidiocesanas.

15. Siga las siguientes pautas cuando, de vez en cuando, usted tenga inevitablemente que permanecer en su instalación con un menor y/o individuo vulnerable a quien un padre o tutor no recoja a tiempo al final de un programa patrocinado por la arquidiócesis. Aunque esta es siempre una situación difícil y frustrante, todos los interesados deben entender que la seguridad y el bienestar de ese menor y/o individuo vulnerable en esas circunstancias sigue siendo su obligación moral y legal y la de aquellos asociados con su programa en nombre de la arquidiócesis. En vista de lo anterior, las siguientes directrices se establecen para proporcionarle una visión general de cómo deben manejarse generalmente tales situaciones:
- a. En ninguna circunstancia se debe dejar a ningún menor y/o individuo vulnerable sin supervisión. Ese menor y/o individuo vulnerable sigue siendo su obligación hasta el momento en que un miembro de la familia u otro adulto responsable asuma la custodia física de ese menor y/o individuo vulnerable.
 - b. Se deben realizar todos los esfuerzos razonables para contactar al padre, la madre o el tutor u otro miembro responsable de la familia del menor y/o individuo vulnerable para acordar su recogida.
 - c. En el caso de que estos esfuerzos tengan éxito, pero el adulto que llega para recoger al menor y/o individuo vulnerable no es ni el padre ni el contacto de emergencia designado según los registros actuales, usted debe confirmar la identidad del adulto y su relación con el menor y/o individuo vulnerable. Evidentemente, debe llegar a la conclusión, con buen criterio, de que el adulto es la persona adecuada para hacerse cargo de la custodia del menor y/o de la persona vulnerable.
 - d. Si todos estos esfuerzos no tienen éxito, deberá llamar a las autoridades policiales locales y denunciar el abandono del menor y/o de la persona vulnerable y solicitar que la policía acuda a su centro para hacerse cargo de la custodia del menor y/o de la persona vulnerable. El momento y la decisión de llamar a las autoridades policiales locales deben basarse en su buen juicio y en la evaluación profesional de la situación.
 - e. Usted no debe comprometerse a transportar al individuo vulnerable en su automóvil a otro lugar a menos que tenga el permiso por escrito de los padres o del tutor legal, que haya una emergencia médica o que el menor y/o individuo vulnerable sea un familiar.
 - f. Si el no recoger a tiempo a un menor y/o individuo vulnerable es un problema repetido o consistente, este asunto debe ser tratado como cualquier otro asunto disciplinario que implique el incumplimiento de las políticas y procedimientos del programa. Esto puede dar lugar a que se ordene al padre o tutor que retire a su hijo y/o individuo vulnerable del programa.

Sección 4: QUÉ NO HACER

1. No se aisle ni se aleje de los menores y/o las personas vulnerables. Ellos lo necesitan. Usted es una persona importante para que puedan crecer y desarrollar su relación con Dios y la Iglesia.
2. No abuse física o emocionalmente de ningún menor y/o individuo vulnerable, incluyendo, pero sin limitarse a, castigar física o emocionalmente a un menor y/o individuo vulnerable.
3. No abuse ni explote sexualmente a ningún menor y/o individuo vulnerable según lo definido por la política arquidiocesana o la ley de Georgia. El clero y los religiosos también están sujetos al canon 1395.2 del Código de Derecho Canónico de 1983.
4. No permita que ningún menor o persona vulnerable, a menos que usted sea su padre o tutor legal, entre en su casa o en su vivienda a menos que esté acompañado por su padre o tutor legal.
 - a. Si usted enseña en la parroquia/escuela y tiene a un menor y/o individuo vulnerable que está inscrito en la parroquia/escuela como invitado en su casa, pida a otro adulto responsable, preferiblemente no relacionado con usted, que asista si es posible, y le ayude con la supervisión durante un evento social celebrado en su casa.
 - b. Si realiza un evento social en su casa en el que participa una persona vulnerable, pida que asista un adulto que no sea su pariente, si es posible, o recuerde tener al menos otros tres voluntarios responsables por cada persona con discapacidad para que le ayuden a supervisar el evento.
 - c. Si usted es un sacerdote y el menor y/o la persona vulnerable es un familiar, debe tener el permiso del arzobispo antes de permitir que un menor se quede en su rectoría.
5. No realice un viaje de un día para otro solo con un menor y/o una persona vulnerable, a menos que el menor y/o la persona vulnerable sea un familiar.
6. No permita que un menor y/o una persona vulnerable duerma en la misma habitación con usted, a menos que el menor o la persona vulnerable sea un familiar.
7. No duerma en la misma habitación solo con un menor o una persona vulnerable, a menos que el menor o la persona vulnerable sea un familiar.
8. No utilice baños abiertos en presencia de un menor y/o una persona vulnerable, a menos que sea un familiar.
9. No se vista ni desvista en presencia de un menor y/o una persona vulnerable, a menos que sea un familiar.
10. No permita que un menor y/o una persona vulnerable se vista o desvista en su

presencia a menos que sea un familiar.

11. No proporcione asistencia en el baño a un menor y/o persona vulnerable, a menos que sea su pariente.
 - a. Si una persona vulnerable necesita asistencia en el baño con regularidad, los miembros de la familia, un tutor, un miembro del personal médico o un cuidador oficial deben proporcionar esta asistencia. Si una persona vulnerable necesita asistencia de emergencia en el baño, dos adultos responsables del mismo sexo que la persona vulnerable deben ayudarla.
 - b. No olvide hacer planes para obtener asistencia con necesidades de vestirse, ir al baño, trasladarse y bañarse con suficiente anticipación en cualquier evento de fin de semana o de pasar la noche. Si un familiar, tutor, miembro del personal médico o cuidador oficial no está disponible, solo el personal previamente capacitado y los voluntarios adultos responsables previamente capacitados deben desempeñar esta función. Si esas personas no están disponibles, la persona vulnerable no debe asistir.
12. No proporcione a ningún menor y/o individuo vulnerable alcohol, tabaco, medicamentos legales o ilegales con o sin receta, a menos que usted sea el padre o el tutor legal del menor y/o del individuo vulnerable, o a menos que un profesional médico administre el medicamento con receta médica.
13. No acompañe a un menor y/o individuo vulnerable, que no esté acompañado por un padre o tutor, a ningún lugar que se dedique principalmente a la venta de alcohol (un bar, una licorería o un club nocturno); no obstante, nada de lo aquí expuesto le prohíbe acompañar a dicho menor o individuo vulnerable a un lugar en el que la disponibilidad de alcohol sea meramente incidental a otras actividades recreativas o sociales en ese lugar (partido de fútbol, concierto o restaurante). Se debe obtener un permiso escrito de los padres o tutores del menor o de la persona vulnerable antes de asistir a cualquiera de estos eventos sociales o recreativos.
14. No permita que un menor y/o una persona vulnerable utilice medicamentos en su presencia, a menos que usted sea su padre o tutor legal.
15. No permita que un menor y/o individuo vulnerable tenga posesión de una llave de cualquier instalación arquidiocesana.
16. No permita que un menor y/o individuo vulnerable tenga acceso sin supervisión a ninguna instalación de la arquidiócesis.
17. No permita que un menor y/o individuo vulnerable salga de la iglesia o instalación arquidiocesana durante una clase, evento o función programada sin la supervisión de un adulto.
18. No proporcione a ningún menor y/o individuo vulnerable pornografía ni permita que un menor y/o individuo vulnerable tenga o vea pornografía en su posesión en

su presencia.

19. No tome fotos de menores y/o personas vulnerables sin el consentimiento de sus padres o tutores legales.
20. No pague o acompañe a un menor y/o individuo vulnerable a ver cualquier película o video que no tenga una calificación G o PG, y nunca valla solo con él, a menos que usted sea el padre o tutor legal.
 - a. Si usted enseña en la parroquia/escuela y tiene un menor y/o individuo vulnerable bajo su supervisión que está inscrito en la parroquia/escuela pida a otro adulto responsable, preferiblemente alguien que no esté relacionado con usted, que le ayude con la supervisión durante cualquier evento social.
21. No acompañe a un individuo vulnerable a un parque de atracciones u otra actividad recreativa a menos que también lo acompañe un miembro de la familia, un tutor o un cuidador oficial del individuo vulnerable, o a menos que sea un evento oficial patrocinado por la iglesia, la escuela o el Ministerio de Discapacidades.
 - a. Si usted enseña en la parroquia/escuela y tiene un menor y/o un individuo vulnerable bajo su supervisión que está inscrito en la parroquia/escuela, pida a otro adulto responsable, preferiblemente alguien que no esté relacionado con usted, que le ayude con la supervisión durante cualquier evento social.
22. No utilice palabras profanas, expresiones sexuales o lenguaje vulgar en presencia de un menor y/o una persona vulnerable.
23. No permita que se reproduzca música que contenga blasfemias, sea sexualmente explícita o tenga un lenguaje vulgar.
24. No se reúna a solas con un menor y/o una persona vulnerable a menos que sea su padre, madre o tutor legal.
 - a. Todos los salones de reunión deben tener una ventana y/o la puerta debe permanecer abierta.
 - b. En el caso de un sacerdote, reunirse a solas con un menor solo se permite para el sacramento de la penitencia, y con las protecciones exigidas en las directrices litúrgicas arquidiocesanas.
25. No acepte reunirse con menor y/o individuos vulnerables en ningún evento social fuera del horario parroquial/escolar a menos que sea el padre y/o tutor legal del menor y/o individuo vulnerable.
26. No enseñe, aconseje o dé clases particulares a un menor y/o individuo vulnerable en su casa, a menos que usted sea su padre, madre o tutor legal, que el menor y/o individuo vulnerable sea un pariente o que otro adulto esté presente.

27. No conduzca a un menor y/o individuo vulnerable en su automóvil a menos que tenga un permiso por escrito del padre o tutor, que haya una emergencia médica, que el menor y/o individuo vulnerable sea un pariente, o que usted sea el padre o tutor legal del menor y/o individuo vulnerable.
 - a. El clero y los religiosos nunca deben conducir a un menor y/o individuo vulnerable solos en su automóvil a menos que sea un pariente.
28. No permita que un menor y/o individuo vulnerable permanezca en presencia de una sola persona que no sea el familiar, el tutor, un miembro del personal médico o el cuidador oficial del individuo vulnerable. Deben hacerse arreglos por adelantado para que otro voluntario adicional supervise tales situaciones.
29. No dé ni acepte obsequios personales, que tengan más que un valor intrínseco, a o de menores y/o personas vulnerables, a menos que sea su padre o tutor legal.
30. No hable de su vida personal con un menor y/o persona vulnerable a menos que sea su padre o tutor legal.
31. No hable de la vida personal del clero, los religiosos, los educadores, los empleados, el personal y/o los voluntarios con un menor y/o una persona vulnerable.
32. No tenga ningún contacto físico mientras baila con un menor y/o una persona vulnerable, a menos que sea un familiar.
33. No acepte asignaciones de cuidar menores o domicilios de menores y/o individuos vulnerables a quienes sirva en su ministerio.
34. No visite a los menores y/o las personas vulnerables en sus domicilios sin el permiso y la presencia de los padres y/o el tutor legal.
35. No permita que voluntarios indocumentados (sin un número de seguro social, sin verificación de antecedentes, sin evidencia de haber recibido la capacitación de ambiente seguro, sin haber firmado el código de conducta) ayuden en el cuidado de menores y/o personas vulnerables.
36. No entre en contacto con menores y/o personas vulnerables en su casa, por teléfono fijo, por teléfono móvil, por aplicaciones, por correo electrónico o por mensajes de texto, a menos que el menor y/o la persona vulnerable sea un pariente o que los padres o el tutor legal le hayan dado permiso por escrito para comunicarse con el menor y/o la persona vulnerable de esta manera.
37. No dé a los menores y/o a las personas vulnerables su información personal para contactarlo, incluyendo el número de teléfono, la dirección de correo electrónico o el nombre de una aplicación, a menos que el menor y/o la persona vulnerable sea un familiar o que el padre o el tutor legal le haya dado permiso por escrito para comunicarse con el menor y/o la persona vulnerable de esta manera.
38. No salga con ningún menor y/o individuo vulnerable actualmente inscrito para

asistir a su ministerio, independientemente de su edad.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ABUSO, NEGLIGENCIA Y EXPLOTACIÓN DE ADULTOS DISCAPACITADOS Y MAYORES

Introducción

El abuso, la negligencia y/o la explotación de los adultos discapacitados y mayores es reprensible y trágico. Traiciona la confianza que los adultos discapacitados y mayores depositan naturalmente en quienes se encargan de su cuidado, y es aún más trágico, cuando su consecuencia es la pérdida de la fe que la Iglesia Católica tiene el deber sagrado de fomentar. Nuestra obligación de proteger a los adultos discapacitados y mayores surge de la misión y el ejemplo que nos dio Jesucristo, en cuyo nombre servimos. Queremos ser lo más transparentes y abiertos posible con respecto a las políticas y procedimientos que utiliza la arquidiócesis. Nuestras metas como arquidiócesis son:

1. Proporcionar un entorno seguro para los adultos discapacitados y mayores de la arquidiócesis;
2. Proporcionar una respuesta pastoral a las víctimas, sus familias, el acusado y la comunidad; y
3. Reducir el daño causado por las falsas acusaciones contra el personal de la Iglesia.

Sección 1: Definiciones

Las siguientes palabras y frases tendrán, para propósitos de esta política, los siguientes significados:

- 1.1 Abuso.** La imposición intencional de dolor físico, lesiones físicas, abuso sexual, angustia mental o confinamiento irrazonable a un adulto discapacitado, adulto mayor o residente, o la privación intencional de servicios esenciales a un adulto discapacitado, adulto mayor o residente.
- 1.2 Procesable.** Una determinación del arzobispo de que una acusación es más probable que falsa.
- 1.3 Licencia administrativa.** El estatus de un miembro del personal de la Iglesia acusado que ha sido relevado de sus funciones. La aplicación de este término varía según el estado canónico de la persona acusada y no equivale necesariamente al término que se usa en el derecho canónico.
- 1.4 Junta Asesora.** La junta descrita en la Sección 8 de esta política y en la Sección 8 de la "Política de Prevención de Abuso Sexual".

- 1.5 Alzheimer.** Enfermedad o afección progresiva y degenerativa que ataca al cerebro y provoca un deterioro de la memoria, el pensamiento y el comportamiento.
- 1.6 Arzobispo.** El arzobispo de Atlanta designado canónicamente o el administrador debidamente designado en el caso de que, según el derecho canónico, el cargo de arzobispo quede impedido o vacante. Para los propósitos de esta política, el arzobispo puede actuar personalmente o por medio de un representante designado.
- 1.7 Personal de la Iglesia.** Obispos, sacerdotes, diáconos, religiosos, empleados y voluntarios laicos involucrados en el trabajo con menores y/o personas vulnerables. Todo miembro del personal tiene la obligación de recibir la capacitación de VIRTUS y pasar la verificación de antecedentes.
- 1.8 Acusación creíble.** Una acusación que presenta motivos razonables para ser creída.
- 1.9 Demencia.** (a) Una pérdida global irreversible de la función cognitiva que provoca un deterioro intelectual evidente el cual incluye siempre la pérdida de la memoria, sin alteración del estado de conciencia, según lo diagnostica un médico, y que es lo suficientemente grave como para interferir en las actividades laborales o sociales, o en ambas, y para requerir al menos cuidados o supervisión temporal; o (2) el estado comatoso de un adulto resultante de cualquier lesión en la cabeza.
- 1.10 Adulto discapacitado.** Una persona de dieciocho (18) años o más que está incapacitada mental o físicamente o que padece de Alzheimer o demencia.
- 1.11 Adulto mayor.** Una persona de sesenta y cinco (65) años o más.
- 1.12 Servicios esenciales.** Servicios sociales, psiquiátricos o jurídicos necesarios para salvaguardar los derechos y recursos de un adulto discapacitado, un adulto mayor o un residente y para mantener el bienestar físico y mental del mismo. Tales servicios pueden incluir, entre otros, prestación de atención médica para servicios de salud física y mental; asistencia de higiene personal, alimentación, vestido; alojamiento con calefacción y ventilación adecuadas; y protección contra peligros que involucren la salud y la seguridad.
- 1.13 Explotación.** Utilización ilegal o indebida de un adulto o anciano discapacitado o de los recursos de esa persona mediante influencia indebida, coacción, acoso, coerción, engaño, falsa representación, falsa pretensión u otros medios similares para beneficio o ventaja propios o ajenos.
- 1.14 Centro de cuidado a largo plazo.** Cualquier centro de enfermería especializada, hogar de cuidados intermedios, comunidad de vida asistida, arreglo de vida comunitaria u hogar de cuidados personales sujeta a la regulación y licencia del Departamento de Salud Comunitaria.

- 1.15 Negligencia.** La privación intencional de atención médica, alojamiento o sustento necesario hasta el punto de poner en peligro la salud o el bienestar de un adulto discapacitado, un adulto mayor o un residente.
- 1.16 Residente.** Cualquier persona que esté recibiendo tratamiento o atención en un centro de cuidado a largo plazo.
- 1.17 Abuso sexual.** La coerción con fines de auto gratificación por parte de un tutor u otra persona que supervise el bienestar o tenga a su cargo, control o custodia inmediatos de un adulto discapacitado, un adulto mayor o un residente para que participe en cualquiera de las siguientes conductas:
- A. Exhibición lasciva de los genitales o del área púbica de cualquier persona;
 - B. Flagelación o tortura por o sobre una persona que está desnuda o parcialmente desnuda;
 - C. Condición de estar encadenado, atado, o de cualquier otra forma de restricción física por parte de una persona que está sin ropa o parcialmente vestida, a menos que la restricción física esté médicamente indicada;
 - D. Contacto físico en un acto de estimulación o gratificación sexual con los genitales, el área púbica o las nalgas sin ropa de cualquier persona o con los pechos desnudos de una mujer;
 - E. Defecar u orinar con el propósito de estimular sexualmente al espectador; o
 - F. Penetración.
- 1.18 Voluntario.** Cualquier persona no remunerada que participe en un ministerio, actividad o servicio bajo la autoridad de la arquidiócesis.

Sección 2. Conducta prohibida

El abuso, la negligencia y la explotación de adultos discapacitados, adultos mayores y residentes es reprobable y trágico. El abuso, la negligencia o la explotación por parte del personal de la Iglesia no será tolerado. Todo miembro del personal de la Iglesia está obligado a observar los límites y el comportamiento adecuados, lo que evitará la ocurrencia de abuso, negligencia y explotación de adultos discapacitados, adultos mayores y residentes.

Sección 3. Formularios de Solicitud de Servicio para voluntarios y empleados laicos

- 3.1** Cualquier solicitante que aplique para un puesto remunerado en la arquidiócesis y todo voluntario que tenga contacto regular con adultos discapacitados, adultos mayores o residentes debe completar una solicitud, por medio de un formulario autorizado o aprobado por escrito por el

arzobispo o su designado (“Solicitud de Servicio”). Todas las “Solicitudes de Servicio” propiamente diligenciadas deben guardarse como parte del expediente del empleado/voluntario de la parroquia/agencia/centro de cuidado a largo plazo.

- 3.2 Cualquier solicitante que aplique para un puesto en la arquidiócesis y todo voluntario que tenga contacto regular con adultos discapacitados, adultos mayores o residentes, como condición de empleo, ministerio o servicio en la arquidiócesis, debe someterse a una “verificación de antecedentes”. La “verificación de antecedentes” se completará de acuerdo con los requisitos del formulario de consentimiento de “Investigación de Antecedentes”. El párroco o su designado será responsable de revisar la información recopilada para determinar así que no haya nada presente que indique que la persona no es apta para el empleo, ministerio o servicio que ha solicitado.
- 3.3 La Oficina de Recursos Humanos de la arquidiócesis debe recibir una copia de la “Solicitud de Servicio”, incluyendo la “verificación de antecedentes” y otros formularios en el expediente. Otra copia de la “Solicitud de Servicio” del empleado/voluntario, incluyendo la verificación de antecedentes y otros formularios debe permanecer en los archivos de la parroquia/agencia/centro de cuidado a largo plazo. Al terminar el empleo, ministerio o servicio, la parroquia/agencia/centro de cuidado a largo plazo debe conservar una copia del expediente completo del empleado/voluntario en sus archivos.

Sección 4. Solicitud de servicio para clérigos y religiosos

- 4.1 Todos los superiores de instituciones u órdenes religiosas que refieran a una persona para servir o vivir en parroquias o instituciones arquidiocesanas, así como aquellos que simplemente soliciten facultades sacerdotales en la arquidiócesis, deben declarar claramente por escrito que no hay antecedentes conocidos que indiquen que esa persona no es apta para trabajar con adultos discapacitados, adultos mayores o residentes, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acusación previa de abuso, negligencia o explotación.
- 4.2 Antes de comenzar una asignación, los clérigos, religiosos o seminaristas que deseen una asignación para desempeñar un ministerio dentro de la Arquidiócesis de Atlanta deben tener en su expediente de la arquidiócesis una carta de idoneidad junto con las autorizaciones apropiadas para servir en la Arquidiócesis de Atlanta.
- 4.3 Los clérigos, religiosos o seminaristas que deseen recibir una asignación para desempeñar su ministerio durante catorce (14) días consecutivos o más deben cumplir con las políticas de ambiente seguro de la Arquidiócesis de Atlanta antes de recibir dicha asignación.
- 4.4 Ningún párroco, vicario parroquial, religioso o director de ninguna institución o instalación arquidiocesana tiene permitido otorgar residencia, o ministerio de tiempo completo, medio tiempo o de fin de semana regular a ningún

sacerdote, religioso o laico sin la aprobación previa del arzobispo.

- 4.5 Antes de que cualquier clérigo o religioso sea referido a otra diócesis para recibir una asignación, transferencia o residencia, el arzobispo enviará una carta de idoneidad al ordinario local de la nueva residencia.

Sección 5. Requisitos de denuncia

- 5.1 Cualquier miembro del personal de la Iglesia que tenga una casusa razonable para creer que ha ocurrido abuso, negligencia o explotación y que tenga la obligación de reportar según las leyes federales, estatales o locales, incluyendo, pero sin limitarse a las listadas en O.C.G.A. §§ 30-5-1, et seq. 31-8-81, et. seq., deberá reportar, o asegurarse de que se haga un informe de dicho abuso, negligencia o explotación según lo requiere la ley. Una denuncia oral, ya sea por teléfono o de otra manera, debe hacerse de inmediato, pero en ningún caso 24 horas después del momento en que haya una causa razonable para creer que un adulto discapacitado, adulto mayor o residente ha sido abusado, descuidado o explotado. Dicho informe oral debe ser seguido por una denuncia por escrito. Una copia de ese informe debe enviarse de forma inmediata y confidencial al arzobispo, o a uno de los vicarios generales, o, en su ausencia, a la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes, la cual, a su vez, informará al arzobispo. El arzobispo proporcionará una copia del informe a la Junta Asesora si se trata de clérigos o religiosos. El director de recursos humanos recibirá una copia del informe si se trata de voluntarios o empleados laicos.
- 5.2 El arzobispo o su representante designado investigará inmediatamente cada denuncia de presunto abuso, negligencia o explotación, en cooperación con cualquier investigación criminal estatal o federal, manejando un alto grado de cuidado pastoral para la presunta víctima y su familia, el informante, el acusado y todas las demás personas cuyas vidas el arzobispo determine razonablemente que puedan verse afectadas significativamente por el presunto incidente.
- 5.3 En caso de que el arzobispo reciba un informe que presente una acusación creíble de abuso, negligencia o explotación, él o su representante designado deberá, a su vez, reportar la información a las autoridades gubernamentales correspondientes según lo dispuesto en O.C.G.A. §§ 30-5-1, et seq., 31-8-81, et. seq. Independientemente de que el arzobispo reciba una denuncia que, en su opinión, presente una acusación creíble, una copia del informe debe enviarse a la Junta Asesora si involucra a clérigos o religiosos. El director de recursos humanos recibirá una copia del informe si se trata de empleados laicos o voluntarios.
- 5.4 Sin limitar las disposiciones de las Subsecciones 5.1 a 5.4 de esta política, la política de la arquidiócesis es cumplir con todas las leyes civiles aplicables con respecto a la denuncia de acusaciones de abuso, negligencia o explotación de adultos discapacitados, adultos mayores o residentes a las autoridades civiles,

y asesorar y apoyar el derecho que tiene una persona a hacer una denuncia ante las autoridades policiales.

Sección 6. Cuando se hacen acusaciones contra un voluntario o empleado laico

- 6.1** Cuando el arzobispo recibe una denuncia de abuso, negligencia o explotación contra un empleado laico o voluntario de la arquidiócesis, el arzobispo notificará inmediatamente del hecho y de su naturaleza al director de recursos humanos de la(s) persona(s) presuntamente involucrada(s).
- 6.2** Inmediatamente después de recibir una denuncia de abuso, negligencia o explotación contra un empleado laico o voluntario, el arzobispo hará que se lleve a cabo una investigación preliminar de acuerdo con las políticas de empleo de la arquidiócesis y podría emprender una investigación adicional o independiente, según lo considere necesario. Con base en los resultados de las investigaciones preliminares, el arzobispo tomará una determinación en cuanto a la credibilidad de las acusaciones y él o su designado comunicará de manera oportuna su determinación a la víctima, o su representante, y al acusado.
- 6.3** Si el arzobispo determina que una acusación de abuso, negligencia o explotación que involucra a un empleado laico o voluntario es una acusación creíble, entonces, además de cualquier acción tomada de conformidad con las políticas de empleo de la arquidiócesis, la persona acusada deberá ser:
- i. Presumida inocente durante una investigación*
 - ii. Notificada de manera oportuna sobre la naturaleza de la acusación*
 - iii. Colocada en licencia administrativa en espera de que se complete la investigación de la arquidiócesis*
 - iv. Ordenada a permanecer alejada de cualquier escuela, oficina parroquial, instalación parroquial, agencia o cualquier otro lugar que sea parte de la denuncia hasta que el arzobispo haya determinado si la acusación es procesable*
 - v. Ordenada a cesar el contacto con la persona que hizo la denuncia y con la familia de esta.*
- 6.4** El arzobispo puede solicitar que el director de recursos humanos lo asesore al tomar su determinación sobre si una acusación es procesable. Si un empleado laico o voluntario admite que ha incurrido un caso de abuso, negligencia o explotación, no refuta las acusaciones creíbles de abuso negligencia o explotación en su contra, o si el arzobispo determina que una denuncia de abuso, negligencia o explotación es procesable, se seguirán las políticas de empleo habituales de la arquidiócesis, ampliadas por esta política, y la Sección 12 de esta política.

- 6.5 El arzobispo o su designado comunicará su determinación sobre si la acusación es procesable a la víctima, o su representante designado, a la persona acusada y a otras personas que deban ser notificadas en conformidad con las políticas de empleo de la arquidiócesis.
- 6.6 En aquellos casos en que se determine que una acusación de abuso, negligencia o explotación no es procesable, el arzobispo tomará una determinación sobre si la persona acusada debe volver a desempeñar sus funciones y/o si puede hacerlo en su puesto anterior. El arzobispo puede solicitar el consejo del director de recursos humanos para tomar esa determinación. El arzobispo comunicará su determinación final en cuanto a la restauración de los deberes, a la presunta víctima, o a su representante, y al acusado.
- 6.7 Cuando el arzobispo determina que una acusación no es procesable, la arquidiócesis hará esfuerzos de buena fe para restaurar la reputación y el estado ministerial de la persona acusada.
- 6.8 En respuesta a una acusación creíble de abuso, negligencia o explotación que involucra a un empleado laico o voluntario, el arzobispo tomará las medidas razonables para brindar a la familia de la víctima el cuidado espiritual y el apoyo pastoral adecuados. Dicho cuidado y apoyo se coordinarán a través de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes. Cualquier párroco-sacerdote u otra persona designada por el arzobispo para ayudar en este proceso pastoral debe evitar preocuparse por la validez de las acusaciones. Su función es estrictamente pastoral, sin tener en cuenta la veracidad de cualquier acusación o las circunstancias que rodean cualquier supuesto incidente. La persona que denunció el presunto abuso sexual también deberá recibir la atención pastoral adecuada.
- 6.9 En todos los casos de presunto abuso, negligencia o explotación por parte de un empleado laico o voluntario, se tomarán las precauciones razonables para proteger los derechos de todas las partes involucradas, particularmente los de la persona que alega haber sido víctima de abuso, negligencia o explotación y los de la persona contra quien se hizo la denuncia. Es responsabilidad de cualquier empleado laico o voluntario acusado de abuso sexual obtener su propia representación legal.

Sección 7: Cuando se hacen acusaciones contra clérigos o religiosos al servicio de la arquidiócesis o que residen en una rectoría, convento o instalación arquidiocesana

- 7.1 Cuando el arzobispo recibe cualquier acusación de abuso, negligencia o explotación que involucra al clero arquidiocesano, o a cualquier otro clérigo o religioso dentro de la arquidiócesis, él notificará a la Junta Asesora sobre la(s) persona(s) supuestamente involucrada(s) y sobre la naturaleza de la acusación.
- 7.2 Inmediatamente después de recibir una acusación de abuso, negligencia o

explotación que involucre a un miembro del clero o religioso, el arzobispo iniciará una investigación preliminar, la cual se iniciará y conducirá en conformidad con el derecho canónico. Basado en los resultados de su investigación, el arzobispo tomará una decisión sobre la credibilidad de las acusaciones y comunicará su decisión de manera oportuna a la víctima, o su representante, a la persona acusada y a la Junta Asesora. El arzobispo podría solicitar que la Junta Asesora lo aconseje a la hora de determinar si una acusación es creíble.

7.3 Si el arzobispo determina que una acusación de abuso, negligencia o explotación que se ha hecho contra un miembro del clero o religioso es creíble, la persona acusada será:

i. Presumida inocente durante una investigación;

ii. Notificada oportunamente de la naturaleza de las alegaciones;

iii. Relevada inmediatamente de sus funciones ministeriales activas en espera del resultado de la investigación del arzobispo; y

iv. Ordenada a permanecer alejada de cualquier centro de cuidado a largo plazo, oficina parroquial, instalación parroquial, agencia o cualquier otro lugar que sea parte de la denuncia hasta que el arzobispo haya determinado si la acusación es procesable.

v. Ordenada a cesar el contacto con la persona que hizo la denuncia y con la familia de esta.

7.4 El arzobispo podría solicitar que la Junta Asesora le aconseje a la hora de determinar si una acusación es procesable. Si un miembro del clero o religioso admite que ha cometido un acto de abuso, negligencia o explotación, no refuta las acusaciones creíbles de abuso, negligencia o explotación en su contra, o si el arzobispo determina, después de un proceso apropiado de acuerdo con el derecho canónico, que una acusación de abuso, negligencia o explotación es procesable, se impondrán sanciones de acuerdo con la Sección 12 de esta política. El arzobispo comunicará por escrito a la víctima, o a su representante, y a la persona acusada su decisión final sobre si la acusación es procesable y las sanciones impuestas.

7.5 Tal como se establece en la subsección 12.5 de esta política, en todos los casos de acusaciones contra el clero o los religiosos que impliquen abuso, negligencia o explotación, se observarán los procesos previstos en las diversas disposiciones del derecho canónico y en caso de conflicto irreconciliable entre la disposición aplicable del derecho canónico y esta política, prevalecerán las disposiciones del derecho canónico. Esto puede incluir una solicitud por parte de un sacerdote o diácono de la dispensa de la obligación de las órdenes sagradas, o por parte del obispo que esté procediendo a solicitar la destitución de su estado clerical, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono. De

acuerdo con el debido proceso, se animará a la persona acusada a contratar la asistencia de un abogado civil y canónico.

- 7.6 Cuando el miembro del clero o el religioso no admita una acusación de abuso, negligencia o explotación, o si el arzobispo determina, tras una investigación adecuada, que dicha acusación no es procesable y no determina que la persona acusada no es apta para el ministerio, la arquidiócesis hará esfuerzos razonables para restaurar la reputación ministerial y el estatus del sacerdote, diácono o religioso.
- 7.7 Si el arzobispo determina que una acusación de abuso, negligencia o explotación hecha en contra de un miembro del clero o religioso de una diócesis o congregación que no pertenece a la Arquidiócesis de Atlanta es procesable, el arzobispo notificará inmediatamente de la supuesta acusación al superior apropiado.
- 7.8 En respuesta a una acusación creíble de abuso, negligencia o explotación que implique a un miembro del clero o a un religioso, el arzobispo tomará medidas razonables para proporcionar a la familia de la presunta víctima la atención espiritual y el apoyo pastoral adecuados. Dicha atención y apoyo se coordinarán a través de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes. Cualquier párroco/sacerdote u otra persona designada por el arzobispo para ayudar en este proceso pastoral debe evitar preocuparse por la validez de las acusaciones. Su función es estrictamente pastoral, sin tener en cuenta la veracidad de cualquier acusación o las circunstancias que rodean cualquier supuesto incidente. La persona que denunció el presunto abuso, negligencia o explotación también deberá recibir la atención pastoral adecuada.
- 7.9 En todos los casos, se procurará proteger los derechos de todas las partes implicadas, en particular los de la persona que afirma haber sido víctima de abuso, negligencia o explotación y los de la persona contra la que se ha presentado la denuncia.

Sección 8. Junta Asesora

La arquidiócesis también utilizará la Junta Asesora, tal como se describe en la Sección 8 de la “Política de Prevención de Abuso Sexual”, cuando se trate de denuncias de abuso, negligencia o explotación de adultos discapacitados, adultos mayores o residentes.

Sección 9. Oficina de Protección de Niños y Jóvenes y Oficina de Ambiente Seguro arquidiocesanas

El objetivo de la Oficina de Protección de Niños y Jóvenes es proteger a los menores y a las personas vulnerables de los abusos sexuales y proporcionar un entorno seguro en la arquidiócesis de Atlanta. La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes está dividida en dos oficinas separadas: La Oficina de Ambiente Seguro y la Oficina de Asistencia a las Víctimas. Cada oficina tiene un propósito diferente, como se describe a continuación.

- 9.1 La Oficina arquidiocesana de Asistencia a las Víctimas deberá ayudar en el cuidado pastoral inmediato de las personas que afirman haber sido víctimas de abuso, negligencia y/o explotación por parte del personal de la Iglesia. Además, la oficina se asegurará de que la familia de la presunta víctima reciba la atención espiritual y el apoyo pastoral adecuados.
- 9.2 Un coordinador dirigirá la Oficina de Asistencia a las Víctimas. Esta persona, bajo la dirección e instrucción del arzobispo, coordinará y monitoreará la atención espiritual y el apoyo pastoral suministrados a las presuntas víctimas y a los miembros de la familia de estas, incluyendo, pero sin limitarse a, la asesoría, la asistencia espiritual, los grupos de apoyo u otros servicios sociales acordados por la presunta víctima y la arquidiócesis.
- 9.3 La Oficina de Ambiente Seguro, bajo la dirección e instrucción del arzobispo, ayudará a que la arquidiócesis establezca y mantenga “programas de ambiente seguro”. La oficina cooperará con los padres, las autoridades civiles, los educadores y las organizaciones de la comunidad para proporcionar capacitación y formación a las familias, los párrocos, los ministros, los educadores y otras personas sobre las formas de lograr y mantener un entorno seguro para los adultos vulnerables, los adultos mayores y los residentes.

Sección 10. Denuncias - Cooperación con las autoridades

- 10.1 El arzobispo deberá adoptar procedimientos para presentar acusaciones o denuncias de abuso, negligencia o explotación que involucran al personal de la Iglesia. Dichos procedimientos deberán estar a disposición de los interesados en forma impresa y se harán anuncios públicos periódicamente sobre ellos.
- 10.2 La arquidiócesis deberá cooperar con la investigación de las autoridades civiles y penales estatales y federales autorizadas en cuanto a acusaciones de abuso, negligencia o explotación de adultos discapacitados, adultos mayores o residentes que involucran al personal de la Iglesia.

Section 11. Media and Communications

- 11.1
 - a. La arquidiócesis está comprometida con la apertura y la transparencia en sus relaciones con la comunidad, especialmente con las comunidades parroquiales y otras comunidades que la constituyen y que pueden verse directamente afectadas por la mala conducta ministerial que involucra a adultos discapacitados, adultos mayores o residentes, y cumplirá con este compromiso en la medida de lo posible, respetando a su vez la privacidad y la reputación de las personas involucradas.
 - b. La Oficina de Comunicaciones es responsable de todos los contactos con los medios de comunicación; por lo tanto, todas las consultas de los medios de comunicación sobre esta política, los presuntos abusos, descuidos o explotaciones en los que esté involucrado el personal de la Iglesia y los asuntos relacionados con este tema que se hagan a centros de atención a

largo plazo, parroquias o agencias de la arquidiócesis deben remitirse a la Oficina de Comunicaciones, la cual consultará, guiará y coordinará con las personas pertinentes en cuanto al manejo de las preguntas y respuestas subsiguientes de los medios de comunicación.

- 11.2** La arquidiócesis no entrará en acuerdos de confidencialidad con respecto al presunto abuso, negligencia o explotación de adultos discapacitados, adultos mayores o residentes, excepto en casos en los que la víctima o sobreviviente de dicho abuso solicite la confidencialidad por razones graves y substanciales expuestas por la víctima o sobreviviente, cuyos motivos están incluidos en el texto del acuerdo de confidencialidad.

Sección 12. Sanciones

- 12.1** Cuando un voluntario o empleado laico admite haber abusado, descuidado o explotado a un adulto discapacitado, adulto mayor o residente, o cuando el arzobispo determina que la acusación de abuso, negligencia o explotación de adultos discapacitados, adultos mayores o residentes es procesable, la persona acusada será despedida inmediatamente de la Iglesia.
- 12.2** a. Cuando un miembro del clero o religioso admite haber abusado, descuidado o explotado a un adulto discapacitado, adulto mayor o residente, o cuando el arzobispo determina que una acusación de abuso, negligencia o explotación de adultos discapacitados, ancianos o residentes es procesable después de un proceso apropiado de acuerdo con el derecho canónico:
- i. La persona acusada será removida permanentemente del ministerio activo y no recibirá una asignación en el futuro;*
 - ii. La persona acusada no será trasladada a su asignación ministerial;*
 - iii. La persona acusada no podrá, en ninguna circunstancia, ejercer su ministerio en la Arquidiócesis de Atlanta; y*
 - iv. Si no se ha aplicado la pena de destitución del estado clerical (por ejemplo, por razones de edad avanzada o enfermedad), el acusado deberá llevar una vida de oración y penitencia; y si es un miembro del clero, no se le permitirá celebrar la misa públicamente, llevar vestimenta clerical ni presentarse públicamente como miembro del clero.*
 - v. Cualquier sanción impuesta será adicional a la obligación de la arquidiócesis de informar y cooperar con las autoridades policiales según lo exija la ley.*
- b. La intención de esta política es que después de que se haya determinado incluso un solo caso procesable de abuso, negligencia o explotación de adultos discapacitados, adultos mayores o residentes, el miembro del clero o religioso acusado no permanecerá en el ministerio activo y no recibirá una asignación futura.

- 12.3** a. Si la persona acusada es un clérigo o religioso de la arquidiócesis y se determina que una acusación de abuso, negligencia o explotación de adultos discapacitados, adultos mayores o residentes es procesable o que la persona acusada no es apta para el ministerio, el arzobispo puede remitirla a un centro para que se le realicen evaluaciones e intervenciones médicas y psicológicas exhaustivas, si es posible, siempre y cuando esto no interfiera con cualquier investigación de las autoridades civiles y penales estatales o federales. Si la persona acusada rechaza dicha remisión, el arzobispo tomará las medidas adecuadas de acuerdo con el derecho canónico para hacer cumplir su decisión.
- b. Si el acusado es un religioso y el arzobispo determina que la acusación es procesable, la decisión sobre la rehabilitación será tomada por su superior religioso.
- 12.4** Si la persona acusada es un clérigo o un religioso, el arzobispo consultará con la Junta Asesora con respecto a la imposición de sanciones y medidas correctivas según esta sección.
- 12.5** En todos los casos en los que estén implicados clérigos y religiosos sujetos al derecho canónico, se observarán los procesos y sanciones previstos en el derecho canónico y, en caso de conflicto irreconciliable entre la disposición aplicable del derecho canónico y esta política, prevalecerán las disposiciones del derecho canónico. La observancia necesaria de las normas canónicas internas de la Iglesia no pretende obstaculizar el curso de ninguna acción civil o penal.
- 12.6** El personal de la Iglesia que no cumpla con las disposiciones de esta política estará sujeto a las acciones de la arquidiócesis hasta donde se consideren necesarias, incluyendo el despido de cualquier puesto en la arquidiócesis y/o en cualquier parroquia, misión u otras instituciones y organizaciones católicas que estén sujetas a la administración, autoridad o gobierno de la arquidiócesis de acuerdo con el derecho civil, penal y canónico. Aquellos solicitantes de puestos en la arquidiócesis que no cumplan con las disposiciones de esta política, según corresponda, se les negarán dichos puestos.

Apéndice 1

Las definiciones de abuso, abuso sexual, negligencia y explotación como aparecen anteriormente están contenidas en el Código Oficial de Georgia (O.C.G.A.), Sección 16-5-100.

POLÍTICA DE REDES SOCIALES

Por favor, consulte la Política de Redes Sociales más reciente de la Arquidiócesis de Atlanta, la cual puede encontrarse en www.archatl.com.

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DE AMBIENTE SEGURO PARA ADULTOS QUE TIENEN CONTACTO CON MENORES Y/O PERSONAS VULNERABLES

La Arquidiócesis de Atlanta adoptó el programa VIRTUS, Protegiendo a los Niños de Dios (PGC por sus siglas en inglés), a partir de enero de 2016 como la capacitación de ambiente seguro para adultos. Maximizar el papel de una Iglesia como un espacio seguro para los menores y las personas vulnerables comienza con lograr que los adultos sean más conscientes de las formas en que los menores y/o las personas vulnerables y los adultos interactúan entre sí.

El programa VIRTUS Protegiendo a los Niños de Dios capacita y prepara a los adultos (clérigos, religiosos, profesores, personal, voluntarios y padres) sobre los peligros del abuso, las señales de advertencia del abuso, las formas de prevenir el abuso, los métodos para reportar adecuadamente las sospechas de abuso y la manera de responder a acusaciones de abuso.

La formación de los adultos de nuestra arquidiócesis es una parte importante de nuestro compromiso con el deber sagrado de proteger a los más vulnerables entre nosotros.

Todo miembro del personal de la Iglesia, lo cual incluye a obispos, sacerdotes, diáconos, religiosos, empleados y voluntarios laicos involucrados en el trabajo con menores o personas vulnerables, debe asistir al programa VIRTUS Protegiendo a los Niños de Dios. El programa tiene una duración de tres (3) horas y solo se imparte en persona. Las personas deben inscribirse previamente para asistir a una sesión, visitando www.virtus.org. Las sesiones se ofrecen regularmente en toda la arquidiócesis.

Si tiene alguna pregunta, contacte a la Oficina de Ambiente Seguro en el 404-920-7550 o envíe un correo electrónico a ocyp@archatl.com.